



Planificación Fiscal de la Jubilación en el
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):
estudio práctico.

Trabajo Fin de Grado

Grado en Administración y Dirección de Empresas. Curso de Adaptación

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche / Orihuela

Tutor: D. Juan Benito Gallego López

Autor: Enrique Jordán Seva

2014-2015

A las Mujeres Importantes de mi Vida.

Hija. Esposa. Madre. Hermana.



Índice	03
Abreviaturas	05
1.- Introducción	06
2.- El Sistema de Pensiones en España.	08
2.1.- Definición de Previsión Social.	15
2.2.- Jubilación.	16
2.2.1.- Aspectos Fiscales de la Jubilación	19
3.- Planes de Previsión Social Complementarios.	20
3.1.- Plan de Previsión Asegurado (PPA).	22
3.1.1.- Elementos esenciales de la LRPFP.	24
3.1.2.- Elementos esenciales de La Ley del Contrato de Seguro	25
3.2.- Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS).	26
3.3.- Seguro de Vida.	29
4.- Tributación de los Planes de Previsión Social Complementarios.	32
4.1.- Tributación de los PPA.	33
4.1.1.- Régimen Fiscal de las Aportaciones a PPA.	34
4.1.2.- Régimen Fiscal de las Prestaciones de PPA.	36
4.2.- Tributación de los PIAS.	37
4.2.1.- Régimen Fiscal de las Aportaciones a PIAS.	38
4.2.2.- Régimen Fiscal de las Prestaciones de PIAS.	38
4.3.- Tributación de los Seguros de Vida.	40
5.- Cuadrante de Características de PPA, PIAS y Seguros de Vida.	41
6.- Comparativas.	43
6.1.- Casos Prácticos.	44
6.2.- Comparativas PPA.	45
6.2.1.- Comparativas PPA Caso Práctico 1: Familia 1.	45
6.2.2.- Comparativas PPA Caso Práctico 2: Familia 2.	51
6.3.- Comparativas PIAS.	58
6.3.1.- Comparativas PIAS Caso Práctico 1: Familia 1.	58
6.3.2.- Comparativas PIAS Caso Práctico 2: Familia 2.	61
6.4.- Comparativas Seguro de Vida.	64
6.4.1.- Comparativas Seg. Vida Caso Práctico 1: Familia 1.	65
6.4.2.- Comparativas Seg. Vida Caso Práctico 2: Familia 2.	68
6.5.- Resumen Comparativas Productos.	71

7.- Conclusiones.	73
Bibliografía	78
Anexos	80



ABREVIATURAS.

Art.	Artículo
Cap.	Capital
Cta.	Cuenta
DGS	Dirección General de Seguros
EPA	Encuesta de Población Activa
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
LRPF	Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
Mob.	Mobiliario
PIAS	Plan Individual de Ahorro Sistemático
PPA	Plan de Previsión Asegurado
RDL	Real Decreto Ley
Rdto.	Rendimiento
Ret.	Retenciones
SEEPROS	Sistema Europeo de Estadísticas de Protección Social
SOVI	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
TFG	Trabajo Fin de Grado
TRIRPF	Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.- INTRODUCCIÓN.

La elección del tema de este Trabajo Fin de Grado es motivada por la profesión actual del autor del mismo, quien desde hace más de un año inició la tarea emprendedora de apertura de Despacho para ejecutar la profesión de Administración de Fincas y Correduría de Seguros.

Enfocado en esta última actividad, y a través del despacho, le es solicitado con una elevada frecuencia, cotizaciones de oferta de productos que den cobertura a la contingencia de jubilación mediante la contratación de sistemas privados de previsión social individual y complementaria. En este aspecto, estos productos son ofrecidos por entidades financieras y compañías aseguradoras, las cuales ofrecen una gran variedad de productos con características particulares para poder personalizar el producto en cuestión, y ajustar así, los planes de previsión social complementarios a las necesidades y situaciones personales de cada cliente potencial. Por esto, en este trabajo, se elegirán los productos de mayor comercialización, siendo estos los más conocidos, y se estudiará la tributación que conlleva cada uno de ellos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los productos a analizar son:

- Plan de Previsión Asegurado.
- Plan Individual de Ahorro Sistemático.
- Seguro de Vida.

Se dará inicialmente un enfoque global de la situación poblacional en la que se encuentra actualmente España, que nos dará una justificación, entre otras, de la existencia de este tipo de productos que van enfocados a complementar al sistema público de previsión social ofrecido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. De este modo, y mediante la contratación en el sector privado de los productos que nos ocupan, se pretende mantener el nivel de renta de los individuos y la economía suficiente para continuar con su nivel de vida, al obtener las prestaciones que fueron motivo del contrato realizado.

Posteriormente, se definirán comercial y fiscalmente los productos objetos de estudio para que a continuación pasen a ser tratados de una forma práctica. Esto último se realizará mediante los supuestos prácticos de dos tipos de familias, una de menor edad y rentas más bajas, y otra de mayor edad con rentas más altas y mayor capacidad de ahorro.

Observaremos las diferencias resultantes, tanto entre familias, como entre productos, y seremos capaces de definir el producto más beneficioso fiscalmente para cualquiera de ellas.

Finalmente, se pondrán en relieve las conclusiones a las que llega el autor del trabajo, dando su opinión personal al respecto después de ser tratados los productos referidos tanto teóricamente como prácticamente.

Tras este estudio, el autor podrá realizar una venta específica y personalizada de cada producto a los clientes potenciales interesados en la contratación de una alternativa económica con vistas a su situación futura, es decir, para cuando éstos se encuentren en una edad avanzada que no les permita continuar con sus profesiones, y dependan pues de una prestación, que complemente la recibida por el denominado “estado del bienestar”.

2.- EL SISTEMA DE PENSIONES EN ESPAÑA.

Los sistemas de previsión social los podemos englobar en dos grupos: el sistema público y el sistema privado. Esto se desprende de los principios contenidos en el Art. 41 de la Constitución Española que dice textualmente:

“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

Según el Temario de Profesores del Aula de la Seguridad Social¹, creada como iniciativa de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dar a conocer a las nuevas generaciones de ciudadanos y a sus formadores sus derechos y obligaciones como parte de una institución básica para el funcionamiento del Estado del Bienestar, es competencia del Estado y de los agentes e interlocutores sociales la responsabilidad de garantizar en un futuro un sistema público de pensiones justo, equilibrado y solidario.

Se deduce de lo anterior que el Estado, a través de la obtención de recursos económicos, debe cumplir con que la prestación social pública que realice sea suficiente, a pesar de que el anterior artículo constitucional nos da la posibilidad de llevar a cabo prestaciones sociales complementarias libres, es decir, de carácter privado.

Antes de entrar en el análisis tributario de los productos que más tarde se enunciarán, cabe exponer el sistema de previsión social público existente en España, el cual es similar al resto de los países desarrollados.

¹ http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/index.htm. Consultado el 20 de Julio de 2015.

Para ello, en primer lugar citaremos el Pacto de Toledo², que fue creado para el análisis y detección de problemas en la Seguridad Social existente, así como para establecer las bases de actuación.

Del informe elaborado del Pacto de Toledo, podemos destacar alguna recomendación:

- Equidad y Carácter Contributivo del Sistema: mantener una mayor equidad entre prestaciones y contribuciones. Respetándose el principio de solidaridad.
- Reforzamiento del Principio de Solidaridad: referido principalmente a pensiones de orfandad y viudedad.

Posteriormente, fue creada la Comisión no Permanente en aras de velar por el desarrollo de las recomendaciones del Pacto de Toledo y valorar las mismas. El 2 de Octubre de 2003, el Congreso de los Diputados aprobó el informe presentado por esta Comisión no Permanente, en donde además de reforzar las recomendaciones del Pacto de Toledo de 1995, se establecen nuevas recomendaciones que podríamos resumir en:

- Nuevo examen de la situación de los trabajadores.
- Cuidado de los hijos y personas con dependencia.
- Sistema de atención a la dependencia.
- Sistema de atención a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Como conclusiones, en el Temario de Profesores del Aula de la Seguridad Social se citan las siguientes características de finalidad del sistema español de Seguridad Social:

² Se denomina Pacto de Toledo a la aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados de España, durante la sesión del 6 de abril de 1995, del documento previamente aprobado por la Comisión de Presupuestos el día 30 de marzo de 1995, referente al "análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse". Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, 12 de Abril de 1995. Nº 134.

- Protección a los ciudadanos y su familia ante situaciones de vejez (objeto del estudio), enfermedad, desempleo entre otras.
- Seguridad Social como elemento de cohesión social.
- Universalidad y solidaridad del sistema ante la protección de necesidades individuales, desde el punto de vista de solidaridad entre generaciones y territorios.
- Protección ante el riesgo inherente a la vida.
- Derecho fundamental y universal a los ciudadanos.

Una vez relatados algunos conceptos generales y principios de la Seguridad Social, nos será mucho más fácil comprender la situación actual del Sistema de Previsión Social público existente en España. Lo que se conoce como el “Estado del Bienestar”.

En la actualidad, el Estado del Bienestar, se caracteriza por representar los siguientes elementos³:

- Financiero: se incorporan los presupuestos de la Seguridad Social en los Presupuestos Generales del Estado para dotarlos de mayor transparencia.
- Interlocutores sociales: participación de los mismos en el Sistema de la Seguridad Social.
- Aumento de recursos: para equiparar el gasto social con los países de nuestro mismo nivel socioeconómico.
- Diferenciación de prestaciones: principalmente entre contributivas y no contributivas.
 - No contributivas o universales:
 - Asistencia sanitaria.
 - Servicios sociales.
 - Pensión no contributiva de jubilación e invalidez.

³ http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadelbienestar/index.htm. Consultado el 17 de Agosto de 2015.

- Nacimiento, adopción y familias vulnerables (numerosas, mono parentales, con miembros discapacitados, insuficiencia de recursos) y maternidad no contributiva.
- Dependencia.
- Contributivas:
 - Accidente de trabajo y enfermedad profesional o común.
 - Jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y favor de familiares.
 - Maternidad y riesgo durante el embarazo y/o lactancia y paternidad.
 - Desempleo.
- Extensión de las prestaciones: cubriendo lagunas legales que comporten a la desprotección.
- Creación y ordenación de la previsión social complementaria: planes y fondos de pensiones vinculados a la negociación colectiva y al ahorro personal.

En esta última característica nos centraremos en el siguiente punto del TFG, que además viene a ser el cuerpo central del presente trabajo.

Con lo citado anteriormente podemos comprender, muy a grandes rasgos, cual es la responsabilidad del Estado en Materia de Seguridad Social, del mismo modo que comprender la idea global del sistema de público de previsión social en lo que se refiere a aportaciones y prestaciones.

En cuanto a la estructura poblacional, según MELGAREJO ARMADA “el envejecimiento de la población y el Estado del Bienestar son cuestiones tan estrechamente vinculadas que hoy en día nadie entiende deban ser examinadas de manera independiente. La cobertura de la dependencia o el estudio sistemático de los mayores de edad, son ejemplos claros de ello. Una de las manifestaciones más evidentes

del Estado del Bienestar se concreta en el concepto de previsión social vinculada a la jubilación y las pensiones a percibir en tal situación.”⁴

Además, MELGAREJO ARMADA nos traslada que el sistema de previsión social existente en España, así como en la mayoría de los países desarrollados, puede analizarse conforme a la sistemática propuesta por la Universidad de Lovaina (Bélgica) en el documento elaborado en 1977 conocido como Código Lovaina⁵, y fundamentalmente en la Teoría de los Tres Pilares. El anterior artículo nos define estos tres pilares tal que:

“El primer pilar se refiere al sistema público de Seguridad Social. El segundo pilar está constituido por los regímenes privados y complementarios de carácter ocupacional o de empleo, que surgen en el ámbito de las empresas y de las relaciones laborales. El tercer pilar está conformado por las decisiones individuales de ahorro.”

Volvemos a obtener información de que, desde incluso el año 1977, a través de esta propuesta de la Universidad de Lovaina, además del sistema público, tenemos la opción libre el sistema de previsión social complementaria.

Para concretar la situación en nuestro país, detallamos a continuación algunos datos relevantes de la población española, que nos describen el panorama nacional en cuanto al sistema de reparto de pensiones.

El aumento del envejecimiento de la población por el incremento de la esperanza de vida, junto con la baja tasa de natalidad, está provocando que el porcentaje de personas mayores sea cada vez mayor. En España, en menos de 30 años se ha duplicado el número de personas mayores de 65 años.

⁴ MELGAREJO ARMADA, Joaquín: “La Previsión Social Complementaria en el Mercado Único”. En *El Sector Asegurador y de los Planes y Fondos de Pensiones*, N° 833, 2006, pág. 115.

⁵ Code Lovain. Nombre original del Código de Lovaina.

Según el Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE, en fecha 01 de Enero de 2015, nos indica que la población total asciende a la cantidad de 46.439.864 personas⁶.

De ese total de población, la Seguridad Social nos informa de que en Enero de 2015 las personas pensionistas son 8.439.499⁷, lo que supone que el 18,17% son personas perceptoras de pensiones del Estado. En esta misma página web, se obtiene que el total de pensiones asciende a 9.282.732, que supone un índice del 1,10 por pensionista.

Tengamos en cuenta además, que el número de pensiones recibidas en concepto de jubilación a fecha Enero de 2015 asciende a 5.621.781, del total de pensiones citado anteriormente (ver Anexo I). Esto supone que el 60,5 % del total de pensiones es por jubilación. Y como dato adicional, se incorpora que el importe de la pensiones por jubilación es, en dicha fecha, de 5.685.207,12 € con una media por pensión de 1.011,28 €⁸.

Tenemos ya la información tanto de la población total en España, como la población total de pensionistas, entiéndase a estos, como aquellos que reciben una pensión del Estado. Estos vendrían a ser aquellas personas que reciben prestaciones del Estado, que más adelante veremos cuál será su tributación por la percepción de la prestación por jubilación en concreto.

Pasemos ahora a hablar y a exponer los datos con respecto a la población activa en España para Enero de 2015. Dicha población sería la que para mantener el estado del bienestar realizaría las aportaciones suficientes y poder así mantener los principios del art. 41 de la Constitución citado al inicio del trabajo.

⁶ http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm. Consultado el 20 de Julio de 2015.

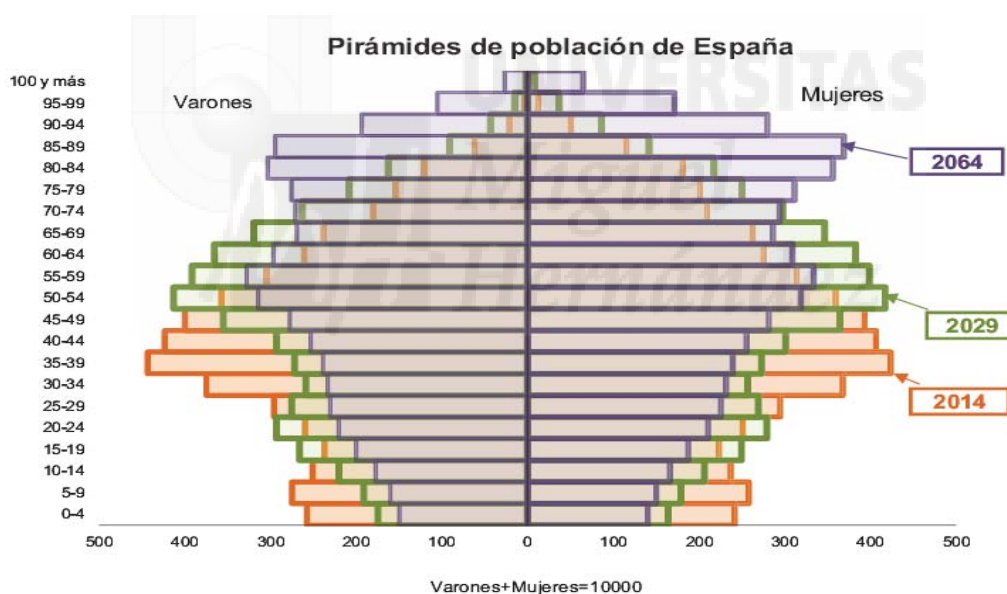
⁷ http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_005257. Consultado el 20 de Julio de 2015.

⁸ http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_001855. Consultado el 20 de Julio de 2015.

Pues bien, según la Encuesta de Población Activa, en adelante EPA, en el Primer Trimestre de 2015 la población activa en España es de 22.899.400, lo que supone una tasa activa del 59,45%⁹.

Esto nos indica que aproximadamente el 40% de la población debe ser atendido por el estado del bienestar, mediante políticas de previsión social financiadas a través de la contribución del restante 60% con el sistema de caja única de la Seguridad Social atendiendo al principio de solidaridad por territorios, así como el de generaciones anteriormente citado.

En base a lo anterior, y según las proyecciones realizadas por el INE, en el año 2050 las personas mayores de 65 años estarán por encima del 30% de la población, lo que se traslada en la siguiente figura.



Fuente: INE¹⁰

Por tanto, y sobre todo en los últimos años, dada la evolución demográfica del mundo, y en concreto en España, se hace énfasis en el “tercer pilar” en cuanto al ahorro privado, y a la contratación de los productos de Previsión Social Complementarios (planes privados) para poder hacer frente a las posibles mermas y reducciones a las que

9

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiD atos&idp=1254735976595. Consultado el 20 de Julio de 2015

¹⁰ <http://www.ine.es/prensa/np870.pdf>. Consultado el 20 de Julio de 2015.

los gobiernos puedan realizar en cuanto al sistema de reparto de pensiones, y en concreto a las de jubilación que es el caso que nos ocupa, máxime cuando nos encontramos además con noticias con titulares tales como:

- “El empleo precario rebaja la calidad de las pensiones.”¹¹
- “El gobierno se gasta un 38% de la hucha de las pensiones en tres años.”¹²

No cabe duda alguna de que sean más o menos ciertas las noticias facilitadas por los medios, resulta por lo menos alarmante lo que nos cuentan.

2.1.- DEFINICIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

Una vez introducido el sistema de previsión social pública, y teniendo en cuenta la privada y/o complementaria, nos podemos hacer la siguiente pregunta: ¿Qué se entiende por previsión social?

Según la Real Academia Española, previsión es “la acción de disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles”.

Según GALLEGO LOSADA¹³ por previsión social¹⁴ se entiende la acción o acciones que la sociedad en su conjunto, dispone para atender las contingencias o necesidades previsibles de todo el conjunto de ciudadanos que componen esa sociedad. Si a social se le adiciona el adjetivo complementario, entonces se dota a la misma

¹¹ <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/empleo-precario-rebaja-calidad-las-pensiones-4074165>. Consultado el 20 de Julio de 2015.

¹² http://economia.elpais.com/economia/2015/03/23/actualidad/1427112290_513286.html. Consultado el 20 de Julio de 2015.

¹³ GALLEGO LOSADA, R.: *Sistemas Privados de Pensiones en la Empresas Españolas*, Dykinson, S.L., Madrid, 2001

¹⁴ El SEEPROS (Sistema Europeo de Estadísticas de Protección Social) define el concepto sinónimo de la protección social como “todo gasto ocasionado por la cobertura de cargas que resulten para los individuos o los hogares de la aparición o existencia de ciertos riesgos, contingencias o necesidades, en la medida en que este gasto da lugar a la intervención de un tercero y sin que por ello se dé contrapartida simultánea y equivalente al beneficiario. Este tercero puede ser tanto un organismo público, como una empresa privada, pero la cobertura del riesgo, contingencia o necesidad ha de hacerse de forma colectiva”. La distribución por funciones de los gastos de protección social, según esta metodología, es la siguiente: enfermedad, invalidez-incapacidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, vejez, supervivencia, maternidad, familia, promoción de empleo, desempleo, vivienda y varios (ayudas a indigentes, gastos de lucha contra la pobreza y reinserción, entre otras).

definición de un sentido de mejora, complemento o añadido, y en todo caso, de voluntariedad, tal y conforme el ya citado art. 41 de la Constitución Española.

Como ya hemos visto, el sistema público de previsión social atiende varias contingencias, tales como vejez, orfandad, viudedad, invalidez, dependencia, etc. En nuestro TFG centraremos la protección social en la vejez, a través de la pensión por jubilación, para posteriormente estudiar la complementariedad a través de los distintos productos de previsión social privados.

2.2.- JUBILACIÓN

En este apartado explicaremos que se entiende por jubilación, y cuáles son los requisitos para acceder a la prestación, así como identificar y diferenciar entre aportaciones y prestaciones.

La Seguridad Social define la jubilación como: “una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible, que se concede al trabajador cuando, a causa de la edad, cesa en el trabajo”¹⁵.

Además de darnos la definición, que nos sirve además como objeto de la prestación, en el mismo enlace indicado anteriormente se facilita entre otros, datos de información general, de los que podemos extraer algunos relevantes tales como:

- Beneficiarios: “las personas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social, afiliadas, que reúnan los requisitos establecidos de edad, periodo mínimo de cotización y hecho causante”.
- Requisitos: en base a la edad ordinaria salvo excepciones, periodo mínimo de cotización y hecho causante, ya sea el día de cese en la actividad o el día de la presentación de la solicitud.
- Cuantía: la cuantía de la prestación en base al importe de las cotizaciones y años cotizados.

¹⁵ http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeJubilacion/index.htm. Consultado el 21 de Julio de 2015.

Podemos citar que la jubilación es una prestación vitalicia que solamente se extingue por el fallecimiento del beneficiario.

Esta información, que desgranaremos más adelante, podemos extrapolarla a los productos privados de previsión social, que nos condicionan al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Seguridad Social para determinar el hecho objeto del contrato privado realizado.

Para nuestro trabajo solamente comentaremos la prestación a recibir por jubilación ordinaria en el régimen general, sin tener en cuenta los regímenes especiales agrarios y de empelados del hogar, autónomos, trabajadores del carbón, del mar, etc. Inclusive en el régimen general existen múltiples excepciones tanto para la edad (posibilidad de solicitar la jubilación anticipada, jubilación parcial, jubilación especial a los 64 años, etc.), como para el periodo de jubilación. Tengamos en cuenta además la existencia de pensiones por jubilación no contributiva, que como ya hemos comentado, el Estado se encuentra en la obligación de atender a dicho colectivo, citándose como ejemplo el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, más conocido entre los pensionistas como el SOVI¹⁶.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la pensión de jubilación, se dividen en tres áreas: edad, periodo mínimo de cotización y hecho causante. Se encuentra el detalle de la jubilación en su modalidad de contributiva en la Ley General de la Seguridad Social, RDL 1/1994, de 20 de Junio, en adelante LGSS, en sus artículos del 160 al 166 de su Capítulo VII Jubilación.

En cuanto a la edad, la regla general nos dice que: “a partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización”.

¹⁶ http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/PensionesdelSeguroO10970/index.htm. Consultado el 21 de Julio de 2015.

Existe además un cuadro gradual de aplicación de estas reglas que se muestra como Anexo II en este TFG.

Referente al periodo mínimo de cotización tenemos la diferenciación para trabajadores en situación de alta o asimilada y aquellos en situación de no alta ni asimilada. Además, nos encontramos con otro tipo de trabajadores para el cálculo, que son aquellos contratados a tiempo parcial de los que no vamos a detallar en el trabajo que nos ocupa.

Por tanto, para los trabajadores en situación de alta o asimilada, los periodos mínimos de cotización serán:

- Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Y para los trabajadores en situación de no alta ni asimilada, que son aquellos que en el momento de solicitar la prestación por jubilación no estaban trabajando, los periodos mínimos de cotización serán:

- Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Terminando con los requisitos, nos queda por hablar del hecho causante, el cual se entiende producido:

- El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en situación de alta en la Seguridad Social.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones asimiladas a la de alta, con las siguientes excepciones:

- En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.
- En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena,
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.

Entiéndase que solamente se están contemplando las condiciones generales de la prestación, para la cual existen muchas más condiciones específicas y subjetivas que dotaran el interesado de derecho a la prestación o no, al 100% o reducida, etc.

De todo lo anteriormente descrito, se desprende que en la actualidad la pensión por jubilación puede no ser suficiente para nuestro futuro. Si incluimos además a aquellas personas que no cumplen con los requisitos, cada día es más interesante la contratación voluntaria de un sistema de previsión social complementario y libre para prever nuestra contingencia futura.

2.2.1.- ASPECTOS FICALES DE LA JUBILACIÓN.

Hemos visto que para poder tener acceso a la prestación por jubilación, se debe de cumplir varios requisitos, entre ellos el periodo mínimo de cotización. Por tanto, diferenciaremos para su explicación fiscal las aportaciones de las prestaciones.

Durante el periodo mínimo de cotización, y para poder tener acceso a la pensión contributiva por jubilación, el futuro “jubilado” ha venido realizando a lo largo de su vida laboral cotizaciones (aportaciones) a la Seguridad Social que formarán parte de la base reguladora¹⁷ para el cálculo del importe de la prestación.

Sobre esta cuestión, BOKOBO MOICHE, nos habla de aportaciones en el sistema público de previsión social como las cotizaciones a la Seguridad Social y a mutuas, colegios y entidades similares, que además constituyen según el artículo 18.2

¹⁷ http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Cuanta/index.htm#6159. Consultado el 21 de Julio de 2015.

de Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante TRIRPF, gasto deducible en los rendimientos íntegros del trabajo¹⁸.

Por el lado de las prestaciones, las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de Seguridad Social por situaciones de jubilación, invalidez, y demás, son consideradas por el artículo 17.2 de la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del IRPF, en adelante LIRPF, como Rendimientos del Trabajo, entre otras prestaciones tales como los sueldos y salarios, desempleo, etc.

El tratamiento tributario en el IRPF con respecto al sistema de previsión social público, ya sea en las aportaciones realizadas, las cuales son consideradas como gasto deducible, ya sea como las prestaciones recibidas, consideradas como rendimientos del trabajo, no se desarrolla en este trabajo porque estimamos que viene a ser una liquidación del impuesto muy generalizada y básica.

3.- PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIOS.

Después de haber puesto en situación la actualidad española en lo que se refiere al sistema público de pensiones, y en concreto la de Jubilación, pasamos a estudiar el sector privado y su oferta de productos para la previsión social, entendida como hemos relatado hasta ahora como complementaria, voluntaria y libre.

Se entiende que la decisión voluntaria de contratación de este tipo de productos se deriva de la capacidad de ahorro que posea el contribuyente, cuya representación en dicho ahorro se encuentra *in crescendo*. Este aumento del destino del ahorro en la contratación de planes de previsión social alternativos se debe a la duda del ciudadano de que el “estado del bienestar” sea capaz de mantener sus obligaciones públicas de previsión social como ya hemos visto, debida básicamente al descenso de la natalidad, aumento de la esperanza de vida y un mayor número de personas en edad de jubilación. Además, tenemos otro incentivo a la contratación, el cual el legislador quiere motivar mediante la aplicación de un tratamiento fiscal más favorable o beneficioso que otras medidas de ahorro.

¹⁸ BOKOBO MOICHE, Susana: “La Tributación de los Sistemas de Previsión Social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. En *Instituto de Estudios Fiscales*, num. 24/05, 2005, pags. 7 y 8.

Para la contratación de este tipo de productos, el ciudadano tiene una gran variedad de productos a elegir, los cuales son ofertados tanto por las Compañías Aseguradoras, como por las Entidades Financieras. Estos pueden ser, entre otros (ver Anexo III como ejemplos de promoción y comercialización):

- Planes de Ahorro.
- Planes de Pensiones.
- Seguros de Vida y Salud.
- Seguros de Accidentes e Invalidez.
- Planes de Previsión Asegurado.
- Plan Individual de Ahorro Sistemático.
- Planes de Dependencia.

Además, dentro de cada uno de ellos, existen múltiples opciones, cada una de ellas enfocadas en la personalización del producto con respecto a las necesidades del individuo, ya sea personal o familiar, económicas, temporales, aversión al riesgo, etc.

Centramos pues la selección de productos para continuar con nuestro estudio, eligiendo los tres siguientes:

- Plan de Previsión Asegurado (en adelante PPA).
- Plan Individual de Ahorro Sistemático (en adelante PIAS).
- Seguro de Vida.

A continuación explicamos cada uno de los productos desde varios puntos de vista, comenzando desde un punto de vista comercial, basándonos en tal y conforme se nos ofrecen por parte de las entidades. Del mismo modo, utilizaremos la vertiente fiscal, con sus correspondientes definiciones, para finalizar en el apartado siguiente con simulaciones de tributación y comparativas, y ver cuáles son las ventajas fiscales a las que pueden optar los contribuyentes.

3.1.- PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA).

Desde un punto de vista comercial y a través de la información que nos ofrece la compañía de Seguros AXA, los planes de previsión asegurados son una fórmula de ahorro-finalista de previsión a largo plazo, con la finalidad de acumular un ahorro para la jubilación o prestación equivalente, complementando así la pensión pública de la seguridad social obteniendo importantes ventajas fiscales.

Desde un punto de vista doctrinal, GUTIERREZ FERNÁNDEZ nos define a los PPA como “contratos de seguro individual de previsión voluntaria, complementaria al sistema de prestación de pensiones de la Seguridad Social. Por consiguiente, las prestaciones de los PPA, al igual que ocurre con las de los planes de pensiones (a los que se asemejan), tienen carácter privado y son complementarias (nunca sustitutivas) de las que, en su caso, se tuviera derecho a percibir de la Seguridad Social”¹⁹.

Cuando ya entramos en los aspectos fiscales en lo que se refiere a PPA, debemos de relatar en primer lugar la definición que ofrece la LIRPF sobre los planes de previsión asegurados. El artículo 51, Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, en su apartado 3 no dice que “*los planes de previsión asegurados se definen como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos*”.

Enumeramos los requisitos que nos dice el artículo anterior:

- a) El tomador del contrato, asegurado y beneficiario debe recaer en la misma persona, es decir, en el contribuyente, a excepción del caso de fallecimiento que podrá generar prestaciones tales como viudedad, orfandad o a favor de herederos conforme a lo previsto en la Ley de Regulación de los Planes y fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de Noviembre, en adelante LRFPF.
- b) La cobertura principal deberá ser la de jubilación y las previstas en dicha LRFPF. Solamente se podrá disponer parcial o anticipadamente para casos como

¹⁹ <http://www.expansion.com/diccionario-economico/plan-de-prevision-asegurado-ppa.html>. Consultado el 23 de Julio de 2015.

el de enfermedad grave o desempleo de larga duración, los cuales también vienen regulados en la LRFPF en su artículo 8.8. Además no serán de aplicación los artículos de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, números 97 y 98, con respecto a los derechos de rescate una vez pagadas las primas de las dos primeras anualidades.

- c) Los seguros contratados tendrán que utilizar técnicas actuariales y ofrecer una garantía de interés de carácter obligatorio.
- d) La nomenclatura Plan de Previsión Asegurado o PPA debe constar de forma expresa y destacada en el contrato de seguro.
- e) Se establecerán las condiciones y requisitos para el traspaso a otro PPA de la provisión matemática.

Ya tenemos conceptos con respecto a los PPA, tanto comerciales, como fiscales. En estos últimos, y conforme a la LRFPF, son nombradas otras leyes de influencia en cuanto a los planes de previsión social complementaria se refiere, de las que en los siguientes sub-apartados trataremos los aspectos esenciales referidos a los productos objeto de estudio de nuestro TFG. Estas son la LRFPF y la Ley de Contrato de Seguro, las cuales no ayudarán a entender, aun más, los productos en cuestión.

Aunque estas dos leyes son mencionadas en este apartado referido a los PPA, son de igual aplicación para los otros dos productos que analizamos en los apartados siguientes, ya sea PIAS o Seguro de Vida, dada su condición de contratos de seguros de todos los productos.

En resumen, y centrándonos en un PPA contratado con solamente la cobertura de jubilación, podemos decir que, la entidad promotora del plan, garantiza el pago del capital cuyo importe figura en el contrato de seguro y se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social para determinar la jubilación del asegurado. Esto significa que para poder tener acceso a la prestación, se deberá de haber llegado a la edad de jubilación, sin que sea posible solicitar la prestación antes de dicha edad, a excepción de enfermedad grave o parados de larga duración como ya se ha dicho.

En cuanto al tratamiento fiscal del PPA, que estudiaremos en los siguientes apartados y sub-apartados, cabe decir ahora que este tipo de productos poseen un doble

tratamiento fiscal; uno referido al régimen fiscal de las aportaciones, y otro al régimen fiscal de las prestaciones.

3.1.1.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LRPFP.

La LRPFP, en su artículo 1, Naturaleza de los planes de pensiones, argumenta que *“los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la presente Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.”*

En su artículo 2, nos define además a los fondos de pensiones como *“patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cumplimiento a planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la presente Ley.”*

En los artículos siguientes de esta ley, se reglamentan las entidades promotoras, partícipes y beneficiarios como sujetos constituyentes de los planes de pensiones. Del mismo modo se detallan las modalidades de planes de pensiones, indicándose tres sistemas: empleo, asociado e individual, siendo éste último el que refiere a los productos analizados, regulándose como el sistema que corresponde a planes cuyo promotor son una o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son cualquiera personas físicas.

Se habla también de los principios básicos de los planes de pensiones, donde en su artículo 5 se enumeran los siguientes:

- a) No discriminación.
- b) Capitalización.
- c) Irrevocabilidad de aportaciones.
- d) Atribución de derechos.
- e) Integración obligatoria.

Tras enumerar, de forma resumida, algunos de los elementos esenciales de la LRPFP, también comentaremos de la misma manera algunos de los conceptos generales establecidos en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

3.1.2.- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Comenzaremos, como no podría ser de otra manera con la definición legal del Contrato de Seguro, que en el artículo 1 de la presente ley nos define como *“aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”*

Posteriormente se establece la existencia de leyes que afectan directamente a determinados contratos de seguro concretos, a los que su preceptiva ley les son de aplicación, en caso contrario, será la Ley de Contrato de Seguro la que impere. En todo caso, se aplicarán aquellas cláusulas que sean más beneficiosas para el asegurado, quien además, no podrá ser gravado de forma lesiva en las condiciones generales incluidas por el asegurador, tanto en la propuesta de seguro, como en la póliza definitiva.

En su artículo 8 se establecen las indicaciones mínimas que todo contrato de seguro deberá contener. Estas son:

- 1) Datos de las partes contratantes, así como designación del asegurado y beneficiario en su caso.
- 2) Concepto en el cual se asegura.
- 3) Descripción del riesgo cubierto, garantías y coberturas, del mismo modo que las exclusiones y limitaciones. Estas últimas deberán de resaltarse tipográficamente en el documento contractual, es decir, la póliza.
- 4) Objeto asegurado y situación.
- 5) Suma asegurada.
- 6) Importe de la prima, detallada en prima neta, recargos e impuestos.
- 7) Vencimiento, lugar y forma de pago.
- 8) Duración.

9) Nombre y tipo de mediador en el caso de que lo hubiera.

Se establecen muchas más secciones y artículos reguladores del Contrato de Seguro, tales como obligaciones y deberes de las partes, duración del contrato y prescripción, disposiciones generales, etc. que no detallaremos dada la no finalidad del presente TFG y puesto que solamente queremos dar un enfoque generalizado y resumido del contrato de seguro.

3.2.- PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS).

Siguiendo con la línea anterior, vamos a dar varios puntos de vista para conseguir hacer entender al lector en qué consiste el producto que nos ocupa en este apartado. Lo haremos de forma comercial, doctrinal y fiscal.

Iniciando el concepto desde la vertiente comercial, la compañía de seguros AXA, nos indica que el Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) es un instrumento de previsión para el largo plazo configurado bajo la forma de un seguro de vida y diseñado para preparar y complementar la jubilación. Vemos en esta definición como a simple vista entendemos que la Ley de Contrato de Seguro y la LRPFP están muy presentes también en la regulación de los PIAS.

Al igual que en el PPA, GUTIERREZ FERNANDEZ, nos cuenta que “los PIAS se configuran como una figura híbrida entre los planes de pensiones y los seguros. Se trata de un instrumento de ahorro-previsión a largo plazo que permite constituir una renta vitalicia asegurada y tiene como finalidad ir pagando primas para acumular un capital a lo largo del tiempo, que podrá servir como complemento al sistema de prestación de pensiones de la Seguridad Social.”²⁰

Antes de entrar en materia legal, podemos nombrar algunas características propias de este producto para entender sus diferencias con un PPA. Estas, entre otras pueden ser:

²⁰ <http://www.expansion.com/diccionario-economico/plan-individual-de-ahorro-sistemático-pias.html>. Consultado el 25 de Julio de 2015.

- Dada su consideración de seguro de vida, debe incorporar un capital por fallecimiento del asegurado.
- Los capitales acumulados se pueden rescatar en cualquier momento, dotando a este producto de una mayor liquidez con respecto al PPA. Si bien es cierto, que dependiendo del tiempo transcurrido en el momento del rescate, tendrá repercusiones tales como la pérdida de las ventajas fiscales que comportan, las cuales veremos más adelante.
- En el caso de los PIAS, solamente se puede tener uno contratado por contribuyente, a pesar de que se pueden realizar traspasos de una entidad a otra.
- Dada su condición de prestaciones actuariales de capitalización, el asegurado debe recibir, al menos trimestralmente, información sobre el valor de mercado y la provisión matemática.
- El PIAS no ofrece un interés asegurado como es el caso del PPA.

Después de nombrar alguna de las características propias de los PIAS, pasamos pues sin más dilación al enfoque fiscal y legal.

Este producto es definido por la LIRPF de la siguiente manera en su Disposición adicional tercera. Planes individuales de ahorro sistemático:

“Los planes individuales de ahorro sistemático se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada (...)”.

Esta definición viene condicionada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Como en el PPA, el contratante, asegurado y beneficiario debe ser el propio contribuyente que instrumentará los recursos aportados a través de seguros de vida.
- b) Los capitales de estos seguros de vida constituirán la renta vitalicia de los PIAS. Además, una vez constituida la renta vitalicia, se podrán establecer mecanismos y fórmulas en cuanto a las prestaciones.

- c) En cuanto a las aportaciones, *“el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportaciones de sistemas de previsión social. Asimismo, el importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.”*
- d) En cuanto a la disposición por el contribuyente de derechos económicos antes de la constitución de la renta vitalicia, ya sea disposición total o parcial, se estará a lo previsto en la LIRPF en cuanto a su tributación se refiere y en proporción a la disposición realizada. La cantidad recuperada se corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su rentabilidad correspondiente.
- Si por el contrario, lo que se produce es una anticipación total o parcial de los derechos acumulados de la renta vitalicia, el contribuyente deberá tributar en el año de la anticipación, la renta que estuvo exenta por lo dispuesto en la letra v) del artículo 7 de la LIRPF.
- e) Los seguros de vida deberán de cumplir con el requisito de que no instrumenten compromisos por pensiones ni previsión social, debido a que estos instrumentos reducen la base imponible del IRPF.
- f) La nomenclatura Plan Individual de Ahorro Sistemático o PIAS debe constar de forma expresa y destacada en el contrato de seguro.
- g) Cuando sea constituida la renta vitalicia, es condición de que la primera prima posea una antigüedad superior a los diez años.
- h) *“La renta vitalicia que se perciba tributará de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 25.3 a) de esta Ley.”* Este punto será tratado con detalle en el próximo apartado en donde se estudiará la tributación del producto.

Observadas las características principales y subjetivas de este tipo de contrato entenderemos que su comercialización también se focalice a través de sus ventajas y beneficios fiscales, así como a diferencia de los PPA de una mayor liquidez, puesto que se puede rescatar el ahorro acumulado en cualquier momento, a pesar de su condicionado al respecto en cuanto a “penalizaciones” se refiere.

Veremos en el siguiente apartado la tributación fiscal, también en sus dos vertientes; la del régimen fiscal de las aportaciones y la de las prestaciones.

3.3.- SEGURO DE VIDA

Los elementos esenciales de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro ya han sido expuestos en este TFG, a modo de iniciación, en el apartado 2.1.2., puesto que la regulación de la misma afecta considerablemente a este tipo de productos.

Con independencia de ello, en este caso iniciaremos el presente apartado con la definición legal del Seguro de Vida, que trasladamos del artículo 83 de la presente Ley, el cual nos hace saber que:

- el asegurador se obliga a satisfacer al beneficiario, mediante el cobro de la prima pactada, un capital, una renta u otras prestaciones, tanto para el caso de fallecimiento como para el caso de supervivencia, o de ambos de forma conjunta.
- el seguro de vida se puede establecer sobre la vida propia o la de un tercero, incluso para una o varias cabezas, y al igual que antes, para los casos de muerte, supervivencia o ambos.
- se define pues el seguro de vida como *“aquellos en que, cumpliendo lo establecido en los párrafos anteriores, la prestación convenida en la póliza ha sido determinada por el asegurador mediante la utilización de criterios y bases de técnica actuarial.”*

El seguro de vida viene regulado en la Sección Segunda de la Ley del Contrato de Seguro, en sus artículos 83 a 99.

GRAN RICO²¹, nos realiza el enfoque doctrinal del Seguro de Vida como “una modalidad de seguro personal que cubre el riesgo de fallecimiento del asegurado (para

²¹ Gran Rico, Francisco Javier. Profesor de la Universidad CEU Cardenal Herrera en la Facultad de Derecho, Empresa y Ciencias Políticas, y responsable desde el año 2010 del área departamental de Organización de Empresas del Departamento de Economía y Empresa. <https://www.uchceu.es/directorio/jgran>. Consultado el 25 de Julio de 2015.

el caso de muerte) o su supervivencia al vencimiento (para el caso de vida). El seguro de vida tiene como objetivo garantizar la seguridad económica de las personas que dependen económicamente del asegurado para el caso de que éste fallezca.”²²

Del mismo modo, la compañía de seguros del Grupo Catalana Occidente, Plus Ultra, describe el Seguro de Vida, a través de la modalidad Vida Express Plus²³, como “un producto concebido para preservar la capacidad económica de la unidad familiar ante posibles imprevistos (fallecimiento e invalidez).”

Puestos en relieve los puntos de vista comercial, doctrinal y el legal, y antes de entrar en los aspectos fiscales que le refieren a este tipo de contratos, continuamos con las características y requisitos de los Seguros de Vida para entender mejor el producto.

La Dirección General de Seguros, en adelante DGS, tras su definición, nos hace saber de las personas que intervienen en el contrato de seguro²⁴. Estas son:

- a) Entidad aseguradora: entidad que cubre el riesgo a cambio del pago de la prima pactada.
- b) Tomador o contratante: persona que firma el contrato y paga la prima.
- c) Asegurado: de quien su vida depende el pago de la prestación.
 - a. puede ser una o varias personas.
 - b. puede coincidir con el tomador.
 - c. para los contratos de vida en su modalidad de muerte, si el tomador es persona distinta del asegurado:
 - i. es preciso el consentimiento por escrito del asegurado.
 - ii. es necesaria la autorización por escrito de los representantes legales para los menores de edad.
 - iii. el asegurado no puede ser persona incapacitada o menor de 14 años.
- d) Beneficiario: recibe la prestación pagada por el asegurador.

²² <http://www.expansion.com/diccionario-economico/seguro-de-vida.html>. Consultado el 25 de Julio de 2015.

²³ <https://mediadores.plusultra.es/Home/productos/Paginas/detalle.aspx?t=289>. Consultado el 25 de Julio de 2015.

²⁴ <http://www.dgsfp.mineco.es/gaspar/SETiposVida.asp>. Consultado el 25 de Julio de 2015.

- a. persona distinta al asegurado para los casos de muerte, aunque puede coincidir para las modalidades de supervivencia.
- b. el beneficiario puede ser designado en la póliza, en comunicación posterior o en testamento.

Siguiendo con la metodología del TFG, lo referente a la fiscalidad del producto en cuestión será tratado en el siguiente apartado. A pesar de ello queremos introducir en este momento qué impuestos son los que gravan a este tipo de productos dadas las modalidades que presentan los seguros de vida como ya hemos indicado. Esto es, los seguros de vida con cobertura de fallecimiento o supervivencia.

En la primera modalidad, y tal y como lo ha estipulado la DGS en la página web anteriormente citada, el beneficiario es persona distinta del asegurado. Debido a ello, cuando ocurre el hecho imponible²⁵ se produce una transmisión patrimonial mortis-causa, cuya fiscalidad se regula por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en adelante ISD, a través de la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre.

En este caso, y puesto que el objeto del TFG se centra en el tratamiento fiscal de los productos en cuanto al IRPF, no se hará reflexión alguna referente a otros impuestos, en concreto al ISD. Nos centraremos pues en la otra modalidad, la de seguros de vida con cobertura de riesgo de supervivencia, que sí tributa en el IRPF y poder así, finalmente, realizar la comparación de los 3 productos objeto de estudio.

En cuanto al IRPF, ya sabemos que se tributará por el contrato de seguro de vida realizado en la modalidad de supervivencia, en donde el asegurado es la misma persona que el tomador y beneficiario. En el apartado siguiente trataremos solamente el régimen fiscal de aplicación desde la vertiente de las prestaciones, puesto que las aportaciones no suponen ningún tipo de aplicación fiscal, como las ofrecidas por los PPA y los PIAS. En los seguros de vida como tal, las primas pagadas no son consideradas como aportación a ningún tipo de plan de ahorro, ni plan de previsión social. A pesar de ello cada vez más las compañías de seguros ofrecen productos híbridos que combinan la cobertura del

²⁵ Hecho Imponible: la percepción de cantidades (capital asegurado) por los beneficiarios (siempre distinto del asegurado) de los contratos de seguro de vida.

riesgo por fallecimiento y/o invalidez (vida) con el ahorro por lo que en dichos casos, las primas pagadas, se convierten en las aportaciones realizadas al producto contratado.

Terminando con esta sección, nos encontramos con tres productos, de similares características en cuanto a su finalidad, pero con tratamientos y definiciones distintas, así como sus regímenes fiscales de aplicación los cuales profundizamos en el apartado siguiente.

4.- TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL.

En este apartado nos centraremos exclusivamente en cómo se ven afectados los contribuyentes, y en concreto en sus liquidaciones del IRPF, por haber contratado alguno de los productos que estamos analizando, ya sea PPA, PIAS o Seguro de Vida.

Como ya sabemos, estos productos suelen ser ofrecidos por las entidades promotoras a los contribuyentes, además de por la fórmula del ahorro, por su atractivo fiscal, es decir, por las reducciones que conlleva la aportación de capitales, con sus límites correspondientes, y su determinación del tipo de rendimiento en el caso de las prestaciones.

La regulación de los mismos se establece en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).

En su Capítulo II Definición y determinación de la renta gravable, Sección 1ª Rendimientos del trabajo, art. 17 nos enumera las contraprestaciones o utilidades que serán consideradas rendimientos íntegros del trabajo. Las más comunes son los sueldos y salarios, prestaciones por desempleo, dietas, etc., en donde además, en su apartado 2, a), 6ª) las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los **planes de previsión asegurados**. En resumen, las prestaciones de los PPA tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo.

Los rendimientos de capital, Sección 2ª, en su artículo 25 Rendimientos íntegros del capital mobiliario se consideran, entre otros, los siguientes: los obtenidos de la participación de fondos propios, por la cesión a terceros de capitales propios, y en lo que nos ocupa; los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales. Resumiendo, las prestaciones de los seguros de vida, en su modalidad de supervivencia, tributan en el IRPF como Rendimientos de Capital Mobiliario

De lo anterior se obtiene el tipo de rendimiento que ofrecerá cada producto. Dicho esto explicamos el régimen fiscal de cada uno de ellos, tanto en las aportaciones como en las prestaciones.

4.1.- TRIBUTACIÓN DE LOS PPA.

La LIRPF establece en su artículo 6 que el hecho imponible del impuesto es la obtención de rentas por parte del contribuyente, ya sean rendimientos de trabajo, de actividades económicas, de capital, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas. Este artículo nos explica además que para determinar la base imponible y el cálculo del impuesto, las rentas se clasifican en generales y del ahorro.

Seguimos introduciéndonos en el impuesto, y en concreto en la determinación de la base imponible y liquidable. La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe de la renta del contribuyente, en el caso de los PPA, los rendimientos del trabajo, cuyas prestaciones serán consideradas como rendimientos íntegros, que para llevarlos al neto será necesario la minoración de estos con los gastos deducibles.

Para la obtención de la base liquidable, nos será de aplicación el artículo 15 de la LIRPF, que en su apartado 3 nos define la base liquidable como *“el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias²⁶, lo que dará lugar a las bases liquidables general y del ahorro.”*

²⁶ En este caso, las pensiones compensatorias serán las aportaciones realizadas a los PPA.

En los artículos 45 y 46 de la presente ley, se establece que las rentas del ahorro serán las provenientes de rendimientos de capital mobiliario, y las que no tengan consideración de ahorro, computarán como rentas generales. Por tanto, los rendimientos del trabajo serán considerados en la base imponible general.

Veamos ahora la regulación y las características concretas, límites y condiciones establecidas tanto para las aportaciones como para las prestaciones de los productos en cuestión.

4.1.1.- REGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES A PPA.

Para la obtención de la base liquidable general, se establecen en la LIRPF una serie de reducciones, que en el TITULO IV, CAPITULO I, se legisla las **Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento**, y concretamente el Artículo 51. Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, que dice:

“Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: (...)

(...) 3. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.

(...) 5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.”

En este mismo artículo 51, también se recogen la aportaciones realizadas por el cónyuge del contribuyente, el cual no debe de tener rentas procedentes del trabajo o

actividades económicas, o bien que éstas sean menores de 8.000 € anuales, para que el contribuyente puede aplicarse la reducción en su base imponible general de dichas aportaciones, con el límite anual de 2.500 €

Para las aportaciones el impuesto establece una serie de límites. Veamos ahora qué límites les afecta.

Los límites de reducción fiscal en cuanto a las aportaciones se refiere, se regulan en el artículo 52, siendo estos los siguientes, aplicándose el menor de ellos, con el límite máximo conjunto de:

- a) *“El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.*
 - b) *8.000 € anuales.*
- Además, 5.000 € anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.”*

El importe de las aportaciones que supere los límites establecidos, podrá ser de aplicación en los cinco años siguientes, así como también por insuficiencia de la base imponible, ya que la base liquidable no puede ser negativa por el resultado de reducir a la base imponible las reducciones de aplicación.

La LIRPF hace una mención especial en cuanto a las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad y a sus límites de aplicación. Se establece en el artículo 53, Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, lo siguiente:

1. Aportaciones a favor de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como aquellas personas declaradas incapacitadas judicialmente con independencia de su grado, los límites máximos serán los siguientes:

- a. 10.000 € anuales para las aportaciones a favor de personas con discapacidad con las que existe relación de parentesco o tutoría. Sin perjuicio de los límites establecidos para el contribuyente en el artículo anterior.
- b. 24.250 € anuales para las aportaciones realizadas por las personas con discapacidad partícipes.
Este será el límite máximo puesto que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 €
- c. En caso de insuficiencia de la base imponible, las cantidades que no hayan podido ser objeto de reducción, podrán ser aplicadas en los cinco años siguientes. Esta regla no será de aplicación para el caso del exceso si se superan los límites establecidos en el presente artículo.

Estos límites de reducción según el IRPF se constituyen como suma de las aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y primas satisfechas a los seguros que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia.

Pasemos ahora a estudiar el mecanismo del IRPF en cuanto a las prestaciones recibidas por un PPA contratado.

4.1.2.- REGIMEN FISCAL DE LAS PRESTACIONES DE PPA.

Volvamos a indicar lo establecido en la LIRPF en cuanto a las prestaciones por PPA, recogidas como Rendimientos del Trabajo en su artículo 17, 6ª, el cual dice: *"las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados."*

Esta prestación se podrá percibir de tres formas: en forma de capital como pago único, en forma de renta (vitalicia o temporal) y de forma mixta o combinada de las anteriores.

En el artículo 18 se establecen una serie de reducciones aplicables a determinados rendimientos del trabajo, que en el caso de nuestro estudio nos son de

aplicación. Estas reducciones no serán de aplicación para los casos de obtención de la prestación en formato de renta, cuya prestación será computada íntegramente como rendimiento del trabajo en la base imponible del contribuyente.

En el caso de recibir la prestación en forma de pago único conforme a lo estipulado en el contrato del PPA, la reducción podrá ser:

- el 30% del rendimiento íntegro de la prestación, y una vez transcurridos más de dos años desde el pago de la primera prima, contemplado como un rendimiento generado en un periodo superior a dos años.
- el rendimiento íntegro al cual se podrá aplicar la reducción, no podrá ser superior a los 300.000 €

Trasladaremos estas reducciones en los ejemplos correspondientes que serán expuestos en el apartado siguiente.

4.2.- TRIBUTACIÓN DE LOS PIAS.

Recordemos en primer lugar algunos requisitos necesarios para que este tipo de contratos sean considerados como planes individuales de ahorro sistemático. Entre otros, podemos citar:

- los recursos aportados deberán instrumentarse como seguros individuales de vida, donde coincida con el contribuyente el tomador, asegurado y beneficiario.
- los seguros de vida contratados bajo esta fórmula no instrumentarán compromisos de pensiones ni previsión social.
- la primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a diez años en el momento de la constitución de la renta.

Este tipo de producto, se encuentra regulado en la LIRPF cuando nos habla de los Rendimientos de Capital en la Sección 2ª, y en concreto los de capital mobiliario en la Sub-sección 2ª. Para considerar las prestaciones obtenidas por los PIAS, como Rendimientos de capital mobiliario, en el artículo 25. Rendimientos íntegros del capital

mobiliario, apartado 3 nos dice que tendrán tal consideración los *“rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.”*

Sin más dilación pasamos a enfocar el apartado siguiente con el régimen fiscal del PIAS, en cuanto a aportaciones y prestaciones se refiere.

4.2.1.- REGIMEN FISCAL DE LAS APORTACIONES A PIAS.

Las aportaciones a este tipo de planes, formalizados a través de seguros de vida, no comportan ningún tratamiento fiscal. Por tanto, en cuanto a las aportaciones, solamente cabe citar los límites interpuestos por la LIRPF quedando tal y como sigue:

- a) Límite máximo anual de 8.000 € en concepto de pago de primas, que además será independiente del límite interpuesto para las aportaciones a los sistemas de previsión social.
- b) El importe total de las primas acumuladas en este tipo de contratos no podrá ser superior a 240.000 € por contribuyente.

Sin tener ningún tipo más de regulación al respecto pasamos a las prestaciones, la cuales sí vienen mucho más condicionadas por la LIRPF.

4.2.2.- REGIMEN FISCAL DE LAS PRESTACIONES DE PIAS.

Lo primero que diremos en este apartado es que “las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los PIAS a que se refiere la disposición adicional tercera” de la LIRPF según el artículo 7 están exentas.

Una vez constituidas las rentas, para los rendimientos procedentes de este tipo de contratos, son de aplicación ciertas reglas que exponemos a continuación:

1. Cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas.
2. Para el caso de rentas vitalicias inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:

- **40%**, cuando el perceptor tenga menos de **40** años.
- **35%**, cuando el perceptor tenga entre **40** y **49** años.
- **28%**, cuando el perceptor tenga entre **50** y **59** años.
- **24%**, cuando el perceptor tenga entre **60** y **65** años.
- **20%**, cuando el perceptor tenga entre **66** y **69** años.
- **8%**, cuando el perceptor tenga **70** o más años.

3. Para el caso de rentas temporales inmediatas, que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, se considerará rendimiento de capital mobiliario el resultado de aplicar a cada anualidad los porcentajes siguientes:

- **12%**, cuando la renta tenga una duración igual o inferior a **5** años.
- **16%**, cuando la renta tenga una duración superior a **5** e inferior o igual a **10** años.
- **20%**, cuando la renta tenga una duración superior a **10** e inferior o igual a **15** años.
- **25%**, cuando la renta tenga una duración superior a **15** años.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda la vigencia de la misma.

La parte de la renta que tenga la consideración de rendimiento de capital mobiliario, por aplicación del porcentaje que corresponda, estará sujeta a la retención a

cuenta al tipo actual existente en cada momento, siendo del 19% a partir del año 2016 según la normativa actual.

El punto fuerte de comercialización de este producto está enfocado más bien a largo plazo puesto que el beneficio fiscal que reporta la contratación de PIAS consiste en la exención de todos los rendimientos que se hayan generado a lo largo del periodo de vida del producto, desde el pago de la primera prima hasta la constitución de la renta vitalicia, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos que marca la LIRPF.

El tratamiento fiscal detallado conforme a las prestaciones es para cuando los PIAS sean percibidos en forma de renta vitalicia y se hayan respetado los límites indicados para las aportaciones.

Terminados ya los aspectos fiscales de los PIAS, trataremos este producto también en un caso práctico en los apartados siguientes.

Solamente nos queda explicar las características fiscales del último producto objeto de nuestro TFG, los Seguros de Vida.

4.3.- TRIBUTACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA.

Como ya hemos comentado en el apartado 2.3. Seguros de Vida, este tipo de contratos tienen dos modalidades, una de seguro personal que cubre el riesgo de fallecimiento del asegurado (para el caso de muerte) y otra de supervivencia al vencimiento (para el caso de vida).

Para la primera modalidad, en la que se da cobertura al fallecimiento, indicamos anteriormente que el impuesto que se le atribuye a esta ganancia patrimonial mortis-causa es el ISD, por lo que al no ser objeto de este TFG no profundizaremos el detalle del mismo.

En cuanto a la modalidad de supervivencia, ésta es similar a la de los PIAS en lo referente al régimen fiscal, tanto de las aportaciones como de las prestaciones, si bien es verdad que el producto es muy diferente en su estructura con respecto a un PIAS. En el

seguro de vida se paga una prima, la cual solamente va referida al pago de la misma, y como contraprestación tenemos un capital asegurado, que en este caso hace referencia a la supervivencia.

En resumen, las prestaciones recibidas por el contribuyente a través del contrato de seguro de vida (supervivencia) tributarán como rendimiento de capital mobiliario, que además estará sujeto a la retención vigente en cada momento. Retención la cual será considerada como pago a cuenta. En este caso, el tratamiento de los pagos de primas no se considera como aportaciones, sino que solamente lo consideramos como pago de primas exclusivamente.

Dada la similitud del seguro de vida y de los PIAS que son formulados a través de contratos de seguro de vida individual, la LIRPF facilita el instrumento para convertir dichos seguros de vida en PIAS y obtener así el mismo tratamiento fiscal de estos últimos. Esto viene regulado en la Disposición transitoria decimocuarta. Transformación de determinados contratos de seguro de vida en planes individuales de ahorro sistemático

Analizados los productos desde los puntos de vista expuestos, y principalmente en el fiscal, pasaremos a continuación a ejemplarizar mediante casos prácticos los mismo, donde podremos comprobar varias situaciones familiares de contribuyentes distintos para cada uno de los productos analizados.

5.- CUADRANTE DE CARACTERÍSTICAS DE PPA, PIAS Y SEGUROS DE VIDA.

Expuestos los tres productos, tanto en sus definiciones, como en sus características y tratamiento fiscal, resumimos en los siguientes cuadros todo ello para resaltar lo referente a los productos y poder ver cuáles son las diferencias más relevantes entre ellos.

Previo al cuadro, y conforme al presente estudio, podemos afirmar que los tres productos objeto de estudio son instrumentos de previsión social, privados y complementarios al sistema público de la Seguridad Social. En cuanto a los PPA y

PIAS, según SIERRA FERNANDEZ, éstos están focalizados y enfocados a la jubilación²⁷. Por el contrario, el seguro de vida está enfocado al fallecimiento y/o supervivencia.

Diremos además que todos estos productos se formalizan y estructuran como contratos de seguro dado su naturaleza jurídica.

Previo al cuadro resaltaremos que los PPA han surgido como productos similares a los planes de pensiones, pero con un interés asegurado y que los PIAS son productos que se encuentran entre un plan de pensiones y un seguro de vida.

Los cuadros en cuestión quedarían tal y como siguen:

Cuadro 1: Características PPA, PIAS y Seguro de Vida			
	PPA	PIAS	SEGURO DE VIDA
Naturaleza jurídica	Contratos de seguros de vida de capitalización diferida		Contrato con o sin capitalización diferida
Comercialización	Entidades aseguradoras y entidades financieras		
Emisión	Entidades aseguradoras		
Objeto principal del contrato	Cobertura de jubilación	Fallecimiento, invalidez y ahorro. No prev. social	Muerte y/o supervivencia. Ahorro
Persona	Tomador=Asegurado=Beneficiario excepto por fallecimiento.		Se pueden contratar para la misma persona o distinta y para 1 o varias.
Disposición del producto.	Jubilación, enfermedad grave o parado larga duración	Mín. 10 años o antes sopesando desventajas.	En cualquier momento después de 2 años.
Liquidez			
Técnica utilizada	Actuarial e interés garantizado	Actuarial	Actuarial
Nomenclatura utilizada	Exclusivamente PPA	Exclusivamente PIAS	No definida
Prestaciones	Capital o Renta	Renta	Capital o Renta
Nº de productos contratados	Ilimitados	Uno por contribuyente	Ilimitados

Fuente: Elaboración propia

²⁷ SIERRA FERNANDEZ, María del Pilar: “La nueva configuración de la previsión social individual en España”. En *Análisis Financiero*, pág. 53. 2010
http://www.ieaf.es/new/eventos/item/download/289_57a28eb499fa6e4fc8b428de93937842.html.
 Consultado el 20 de agosto de 2015.

Cuadro 2: Tratamiento Fiscal de PPA, PIAS y Seguro de Vida

	APORTACIONES	PRESTACIONES
PPA	Sin límites en las aportaciones <u>Reducciones de la Base Imponible del IRPF</u> Límite anual; el menor de: - 8.000 € - 30% Rdto. Trabajo+Rdto. Actividades Económicas	Rendimientos del Trabajo <u>Capital</u> Redcción 30% prestación si más de 2 años El rendimiento no podra ser > 300.000 € <u>Renta</u> No hay reducción ni deducción
PIAS	Límite anual: 8.000 € Límite acumulado periodo: 240.000 €	Rdtos. de Capital Mobiliario <u>Renta</u> Rdto. exento a la constitución de la renta, Diferenciación entre rentas vitalicias y temporales. Aplicación de tablas de porcentajes según corresponda
SEGURO DE VIDA	Sin límites	Rdtos. de Capital Mobiliario <u>Capital</u> Rdto. = Capital percibido - primas satisfechas <u>Renta</u> Rdto. = (Capital garantizado - primas satisfechas) a la constitución de la renta Diferenciación entre rentas vitalicias y temporales. Aplicación de tablas de porcentajes según corresponda

Fuente: Elaboración propia

6.- COMPARATIVAS

Definidos los 3 productos objeto de estudio de este TFG, y expuestas las características fiscales que conllevan cada uno de ellos debemos poner en práctica los mismos para realizar las comparativas correspondientes y comprobar económicamente, y trasladado en euros, lo que supone la contratación de uno u otro producto.

Pongamos dos casos prácticos que reflejen la situación de dos familias españolas medias. Se contempla para cada una de ellas la situación familiar, con la descripción de la unidad (hijos, ascendientes, etc.), y la situación económica: rendimientos, patrimonio, etc.

Se describen las situación familiares a fecha 1 de enero de 2014 para que las mismas pueden optar por poner en práctica una planificación fiscal en lo que se refiera a la contratación de los planes de previsión social complementarios que nos ocupan.

En cada caso se realizará una liquidación del impuesto IRPF en el periodo impositivo correspondiente, para después realizar la misma liquidación incorporando el haber contratado el plan de previsión correspondiente, al igual que presentar la

liquidación del IRPF en el ejercicio en el cual se constituyen las rentas y vence el contrato. Se observará pues en el resultado de la declaración la cuantía de las ventajas fiscales que nos ofrecen cuando se promociona el producto por parte de las aseguradoras o entidades bancarias. Nos ayudará dicha información para la toma de decisiones.

6.1.- CASOS PRÁCTICOS.

La descripción de las dos familias a las que vamos a estudiar su tributación en el IRPF, y en concreto, en lo referente a la contratación de los productos estudiados, se enmarcan en la siguiente tabla en donde a simple vista podemos ver las diferencias más significativas de ambas.

Tabla 1.- Casos prácticos para la Familia 1 y la Familia 2

CONCEPTO		FAMILIA 1	FAMILIA 2
- Unidad Familiar compuesta por:		Edad	Edad
Padre		39	55
Madre		36	53
Hijo			24
Hija		1	16
- Régimen Matrimonial:		Gananciales	Gananciales
- Rendimiento del Trabajo:		€	€
Rendimientos Íntegros	Madre	22.000,00 €	Padre 44.000,00 €
Cotizaciones a la Seguridad Social		1.500,00 €	3.200,00 €
Ret. Y Pagos a Cta.	10%	2.200,00 €	16% 7.040,00 €
- Rendimiento de Actividades Económicas:		€	€
Rendimientos Brutos	Padre	37.000,00 €	
Gastos Deducibles		22.200,00 €	
Cotizaciones a la Seguridad Social		3.200,00 €	
Pagos fraccionados		- €	
Ret. Y Pagos a Cta.	9%	3.330,00 €	
- Vivienda Habitual:		€	€
Adquirida en y por:	2006	210.000,00 €	1998 145.000,00 €
Ptmo. Hipotecario Capital		5.000,00 €	
Ptmo. Hipotecario Intereses		2.600,00 €	
IBI		350,00 €	800,00 €
- Aportación Anual al Plan Correspondiente:		€	€
		1.200,00 €	6.000,00 €
- Pensión de Jubilación Pública Anual:		€	€
	Padre	7.200,00 €	14.400,00 €
	Madre	7.200,00 €	

Fuente: Elaboración propia.

Una vez expuestas las características familiares de ambas familias, y calculando la tributación conjunta²⁸ del IRPF, realizamos en cada apartado la liquidación del impuesto, primeramente sin ningún tipo de producto contratado, para posteriormente realizarla misma liquidación pero contemplando un producto contratado, ya sea el PPA, el PIAS o el Seguro de Vida, así como en la fecha de vencimiento de los correspondientes contratos realizados. Una vez realizadas las simulaciones de la liquidación del IRPF, se irán comentando cada una de ellas para, en última instancia, realizar la comparativa total.

6.2.- COMPARATIVAS PPA.

Estudiamos la tributación en este apartado de los Planes de Previsión Asegurado.

6.2.1.- COMPARATIVA PPA CASO PRÁCTICO 1: Familia 1.

Familia 1. Tributación Conjunta: sin PPA contratado.

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	22.000,00 €		
Rendimiento Íntegro	22.000,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- 1.500,00 €	Ingresos a Cuenta Realizados	
Rendimiento Neto	20.500,00 €	% Retención = 10%	
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €	22.000 € * 10% =	2.200,00 €
Rendimiento Neto Reducido	17.848,00 €	Total Ing. A Cta. Trabajo=	2.200,00 €
Rendimientos de Actividades Económicas			
* Ingresos Íntegros	37.000,00 €		
* Gastos Deducibles	- 22.200,00 €		
* Amortizaciones sobre Tabla			
Diferencia =	14.800,00 €	Ret. y Pagos a cta. 9%	3.330,00 €
5% Diferencia (Gtos. Difícil Justif.)	- 740,00 €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	14.060,00 €	Total Ret. y Pagos a cta. =	3.330,00 €
INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)			
RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	17.848,00 €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	14.060,00 €		
Base Imponible General	31.908,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

²⁸ Se elige la Tributación Conjunta en el IRPF de la unidad familiar, conociéndose que también existe la tributación individual de cada miembro de la unidad familiar, que en este caso no vamos a analizar.

Base Imponible General	31.908,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €
-------------------------------	--------------------	----------------------------------	------------

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €

Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	28.508,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar

	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	4.080,00 €
Total Mínimo Personal y Familiar	9.231,00 €

Base Liquidable General	28.508,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 €	2.257,66 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
Resto (10.800,80 € x 16%)	1.728,13 €	Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	3.985,79 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar			(3) - €
9.231,00 € x 12,75 %	- 1.176,95 €		
(1) 2.808,84 €		CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	- €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante	- €
Hasta 17.707,20 €	2.107,16 €	(4) - €	
Resto (10.800,80 € x 14%)	1.512,11 €		
	3.619,27 €		
Mínimo Personal y Familiar			
9.231,00 € x 12 %	- 1.107,72 €		
(2) 2.511,55 €			

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	2.808,84 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	2.511,55 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual

Deducciones			
Inversión en vivienda habitual (15%)			
7.600 € satisfechos como amortizac.	7.600,00 €		
e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	570,00 €
Total Importe a Deducir	1.140,00 €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	570,00 €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	2.238,84 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.941,55 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	4.180,39 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	4.180,39 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 5.530,00 €
CUOTA DIFERENCIAL	- 1.349,61 €
Deducción por Maternidad	- €

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	- 1.349,61 €	A DEVOLVER
------------------------------------	---------------------	-------------------

Familia 1. Tributación Conjunta: con PPA contratado.

A continuación se realiza la tributación conjunta del IRPF pero suponiendo que la familia que nos ocupa ha contratado un PPA, con una cuota anual de aportación de 1.200 € Se ha realizado una simulación real de contratación del producto para el Padre de la Familia 1 a través de las compañías aseguradoras.

El impuesto quedaría tal y como sigue:

Rendimientos del Trabajo			
<u>Retribuciones</u>		Suma Total	
* Rendimiento Bruto del Trabajo		22.000,00 €	
* Contribución a Plan Pensiones		- €	
Rendimiento Íntegro		22.000,00 €	
<u>Gastos Deducibles</u>			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	-	1.500,00 €	
Rendimiento Neto		20.500,00 €	
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	-	2.652,00 €	
Rendimiento Neto Reducido		17.848,00 €	
			Ingresos a Cuenta Realizados
			% Retención = 10%
			22.000 € * 10% =
			2.200,00 €
			Total Ing. A Cta. Trabajo=
			2.200,00 €

Rendimientos de Actividades Económicas			
* Ingresos Íntegros		37.000,00 €	
* Gastos Deducibles	-	22.200,00 €	
* Amortizaciones sobre Tabla			
Diferencia =		14.800,00 €	
5% Diferencia (Gtos. Difícil Justif.)	-	740,00 €	
Rdto. Neto Actividades Económicas		14.060,00 €	
			Ret. y Pagos a cta. 9%
			3.330,00 €
			Total Ret. y Pagos a cta. =
			3.330,00 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	17.848,00 €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	14.060,00 €		
Base Imponible General	31.908,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

Reducción por tributación conjunta. - 3.400,00 €
 Aportación y contribución a sistemas de previsión social. - 1.200,00 €

Base Liquidable General	27.308,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

Base Liquidable General	27.308,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)	
Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	4.080,00 €
Total Mínimo Personal y Familiar	9.231,00 €

Base Liquidable General	27.308,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 €	2.257,66 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
Resto (10.800,80 € x 16%)	1.536,13 €	Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	3.793,79 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	- €
9.231,00 € x 12,75 %	- 1.176,95 €		
(1)	2.616,84 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	- €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante	- €
Hasta 17.707,20 €	2.107,16 €	(4)	- €
Resto (10.800,80 € x 14%)	1.344,11 €		
	3.451,27 €		
Mínimo Personal y Familiar			
9.231,00 € x 12 %	- 1.107,72 €		
(2)	2.343,55 €		

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	2.616,84 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	2.343,55 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual			
Deducciones			
Inversión en vivienda habitual (15%)			
7.600 € satisfechos como amortizac.	7.600,00 €		
e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	570,00 €
Total Importe a Deducir	1.140,00 €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	570,00 €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	2.046,84 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.773,55 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	3.820,39 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	3.820,39 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 5.530,00 €
CUOTA DIFERENCIAL	- 1.709,61 €
Deducción por Maternidad	- €
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	- 1.709,61 €
	A DEVOLVER

Una vez realizadas las dos liquidaciones, observamos que la diferencia entre las cuotas líquidas del impuesto es de 360 € lo que supone, que por realizar una aportación al ahorro, a través de un PPA de 1.200 € anuales, obtiene en este caso, una ventaja o beneficio, en su declaración fiscal del IRPF, que se corresponde con el 30% de las aportaciones realizadas al plan de previsión.

Dada la edad de los contribuyentes, traslademos la situación a 28 años después y supongamos que los importes han seguido siendo los mismos, tanto de rendimientos, como de aportaciones, así como de pagos a cuenta, seguridad social, etc.

Por tanto, y teniendo en cuenta el PPA contratado, sabemos que en ese periodo de 28 años, se han realizado unas aportaciones de 33.600 €, de las que se ha obtenido un ahorro fiscal, que como ya hemos dicho es del 30%, lo que suponen 10.080 €

El capital garantizado según la simulación real realizada, a la fecha de vencimiento del contrato, con los intereses incluidos, asciende a un total de 49.123,56 €

Veamos ahora como quedaría la tributación de la familia, suponiendo además que la hija ya no vive con ellos en el ejercicio de la constitución de la renta, esto es a los 67 años, que es para cuando hemos realizado la simulación. Y además diremos que la renta temporal anual para el contribuyente, en este caso, será de 3.275 €²⁹.

Familia 1. Tributación Conjunta: primer año del contribuyente como jubilado, recibiendo la prestación pública de jubilación y la prestación anual del PPA contratado.

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
* Contribución a Plan Pensiones	- €		
* Prestación del PPA	3.275,00 €		
Rendimiento Íntegro	20.075,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.			
Rendimiento Neto	20.075,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	17.423,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 5%	
		16.800 € * 5% =	840,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	840,00 €
Rendimientos de Actividades Económicas			
* Ingresos Íntegros	- €		
* Gastos Deducibles	- €		
* Amortizaciones sobre Tabla			
Diferencia =	- €	Ret. y Pagos a cta. 9%	- €
5% Diferencia (Gtos. Difícil Justif.)	- €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €	Total Ret. y Pagos a cta. =	- €

²⁹ Se hace una estimación de que el importe del capital garantizado va a ser durante un periodo de 15 años para obtener así de este modo un importe de prestación anual estimado.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	17.423,00 €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €		
Base Imponible General	17.423,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €
 Aportación y contribución a sistemas de previsión social. - €

Base Liquidable General	14.023,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)	
Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	14.023,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	1.787,93 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	1.787,93 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	- €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1)	1.131,18 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	- €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante	- €
Hasta 17.707,20 € x 12%	1.682,76 €	(4)	- €
	1.682,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2)	1.064,64 €		

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	1.131,18 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	1.064,64 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual	
Deducciones	
Vivienda ya pagada totalmente	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	1.131,18 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.064,64 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	2.195,82 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	2.195,82 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 840,00 €
CUOTA DIFERENCIAL	1.355,82 €
Deducción por Maternidad	- €
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	1.355,82 €
	A PAGAR

El resumen lo podemos establecer en que año tras año, la familia ha ido realizando un ahorro en forma de previsión social para su jubilación lo que le ha permitido un ahorro fiscal anual de 360 € además de ir incrementando la inversión en el PPA. A los 28 años de duración del contrato, ha obtenido unos intereses, según la simulación real realizada, de 15.523,56 € que sumados a los 10.080 € de ahorro fiscal, supone un total de 25.603,56 €

El primer año de jubilado, se recibe la prestación anual por el PPA que como ya hemos indicado asciende a 3.275 €. Por esta prestación, el contribuyente, como Rendimiento General, debe de pagar una tasa del 24,75%, lo que supone una cuota líquida de 810,56 €. Como hemos dicho que el importe de la renta del PPA está estimado para 15 años, multipliquemos esta cuota líquida correspondiente a la prestación del PPA por 15, lo que nos resulta una cantidad de 12.158,40 €. Ahora debemos restar lo que supone la cuota de las prestaciones durante los 15 años a los intereses y al ahorro fiscal obtenidos que ascienden a 25.603,56 €. El resultado es de 13.445,16 € de superávit por los intereses y el tratamiento fiscal del producto. El superávit viene a ser muy parejo al total de intereses recibidos durante el contrato por lo que la ventaja radica finalmente en que en el cómputo global los rendimientos obtenidos han quedado prácticamente exentos y que durante los años de aportaciones se ha tenido la ventaja del ahorro fiscal. Pero no solo es esto, sino que además la familia en su jubilación dispondrá de una liquidez suficiente para afrontar su nueva situación de jubilado.

6.2.2.- COMPARATIVA PPA CASO PRÁCTICO 2: Familia 2.

En este apartado estudiaremos la liquidación del IRPF teniendo en cuenta las particularidades de la familia 2 y realizaremos también la tributación conjunta en ambos casos. Es decir, presentaremos la liquidación con el PPA sin contratar y contratado, así como la liquidación del IRPF en su primer año como jubilado.

Familia 2. Tributación Conjunta: sin PPA contratado.

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	44.000,00 €		
Rendimiento íntegro	44.000,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- 3.200,00 €	Ingresos a Cuenta Realizados	
Rendimiento Neto	40.800,00 €	% Retención = 16%	
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €	36.000 € * 16% =	7.040,00 €
Rendimiento Neto Reducido	38.148,00 €	Total Ing. A Cta. Trabajo=	7.040,00 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	38.148,00 €		
Base Imponible General	38.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €

Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	34.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar

	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hijo e hija)	3.876,00 €
Total Mínimo Personal y Familiar	9.027,00 €

Base Liquidable General	34.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 33.007,20 €	4.705,66 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
Resto (1.740,80 € x 21,50 %)	374,27 €	Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	5.079,93 €	Desde 24.000 € en adelante	- €

Mínimo Personal y Familiar 9.027,00 € x 12,75 % (3) - €

(1) 3.928,99 €

CIAutAho (4)

Hasta 6.000 € x 9,5% - €
Desde 6.000,01 € en adelante (4) - €

CIAutGen (2)	
Hasta 33.007,20 €	4.236,92 €
Resto (1.740,80 € x 18,50 %)	322,05 €
	4.558,97 €

Mínimo Personal y Familiar 9.027,00 € x 12 % (2) 3.475,73 €

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	3.928,99 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	3.475,73 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual

Deducciones			
Inversión en vivienda habitual (15%) e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	- €
Total Importe a Deducir	- €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	3.928,99 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	3.475,73 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	3.928,99 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	3.475,73 €
CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	7.404,72 €		
* Deducción por doble imposición internacional	- €		
* Deducción por RTP o RAE	- €	No aplica por Base Imponible > 12.000 €	
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	7.404,72 €		
Pagos a Cuenta Realizados	- 7.040,00 €		
CUOTA DIFERENCIAL	364,72 €		
Deducción por Maternidad	- €		
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	364,72 €	A PAGAR	

Familia 2. Tributación Conjunta: con PPA contratado.

A continuación se realiza la tributación conjunta del IRPF pero suponiendo que la familia que nos ocupa mantiene un PPA, con una cuota anual de aportación de 6.000 € dado que alto rendimiento del trabajo le permite realizar una alta contribución al plan, aunque a pesar de ello no supera los límites establecidos en la ley.

El impuesto quedaría tal y como sigue:

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	44.000,00 €		
Rendimiento íntegro	44.000,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- 3.200,00 €		
Rendimiento Neto	40.800,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	38.148,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 16%	
		36.000 € * 16% =	7.040,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	7.040,00 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	38.148,00 €		
Base Imponible General	38.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

Reducción por tributación conjunta. - 3.400,00 €
Aportación y contribución a sistemas de previsión social. - 6.000,00 €

Base Liquidable General	28.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

Base Liquidable General	28.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar

	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hijo e hija)	3.876,00 €
Total Mínimo Personal y Familiar	9.027,00 €

Base Liquidable General	28.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 33.007,20 €	4.705,66 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
Resto (1.740,80 € x 21,50 %)	- 915,73 €	Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	3.789,93 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar			(3) - €
9.027,00 € x 12,75 %	- 1.150,94 €		
(1) 2.638,99 €		CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	- €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante	- €
Hasta 33.007,20 €	4.236,92 €		(4) - €
Resto (1.740,80 € x 18,50 %)	- 787,95 €		
	3.448,97 €		
Mínimo Personal y Familiar			
9.027,00 € x 12 %	- 1.083,24 €		
(2) 2.365,73 €			

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	2.638,99 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	2.365,73 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual

Deducciones			
Inversión en vivienda habitual (15%) e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	- €
Total Importe a Deducir	- €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	2.638,99 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	2.365,73 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	5.004,72 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	5.004,72 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 7.040,00 €
CUOTA DIFERENCIAL	- 2.035,28 €
Deducción por Maternidad	- €

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	- 2.035,28 €	A DEVOLVER
------------------------------------	---------------------	-------------------

En este caso la diferencia es mucho más notable, aunque sea simplemente por el hecho de que la familia, pasa de tener que pagar un importe de 364,72 € a que el fisco le devuelva la cantidad de 2.035,28 €, lo que equivale a un ahorro fiscal de 2.400 €, que cuadra exactamente con la diferencia entre las cuotas líquidas de ambos supuestos.

Esto supone que para los casos en los que los rendimientos sean altos, y la familia tenga la capacidad de destinar una cantidad importante al ahorro, le supondrá un beneficio fiscal que en este caso, llega a ser del 40%³⁰ de las cantidades aportadas al plan de previsión.

Dada la edad de los contribuyentes, traslademos la situación a 12 años después y supongamos que los importes han seguido siendo los mismos, tanto de rendimientos, como de aportaciones, así como de pagos a cuenta, seguridad social, etc.

Por tanto, y teniendo en cuenta el PPA contratado, sabemos que en ese periodo de 12 años, se han realizado unas aportaciones de 72.000 € de las que se ha obtenido un ahorro fiscal, que como ya hemos dicho es del 40%, lo que supone un ahorro fiscal de 28.800 €

El capital de rescate, con los intereses incluidos asciende a un total de 84.943,31 € según se desprende de la simulación real realizada con la entidad aseguradora Plus Ultra para este caso concreto.

Veamos ahora como quedaría la tributación de la familia, suponiendo además que los hijos ya no viven con ellos. Y además diremos que la renta temporal anual para el contribuyente, en este caso, será de 5.700 €³¹.

Familia 2. Tributación Conjunta: primer año del contribuyente como jubilado, recibiendo la prestación pública de jubilación y la prestación anual del PPA contratado.

³⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=UIABThr9BSs>. Consultado el 26 de Julio de 2015.

³¹ Se hace una estimación de que el importe del capital garantizado va a ser durante un periodo de 15 años para obtener así de este modo un importe de prestación anual estimado.

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
* Rescate Capital Único PPA			
* Prestación del PPA	5.700,00 €		
Rendimiento Íntegro	22.500,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- €		
Rendimiento Neto	22.500,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
	- €		
Rendimiento Neto Reducido	19.848,00 €	Total Ing. A Cta. Trabajo=	1.680,00 €

Ingresos a Cuenta Realizados

% Retención = 10%

16.800 € * 10% =

1.680,00 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	19.848,00 €		
Base Imponible General	19.848,00 €	Base Imponible del Ahorro	- €

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €
Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	16.448,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
-------------------------	-------------	----------------------------	-----

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hijo e hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	16.448,00 €	Base Liquidable del Ahorro	- €
-------------------------	-------------	----------------------------	-----

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	2.097,12 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	- €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	2.097,12 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	- €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1)	1.440,37 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	- €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante	- €
Hasta 17.707,20 € x 12%	1.973,76 €	(4)	- €
	1.973,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2)	1.355,64 €		

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	1.440,37 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	1.355,64 €
--------------------------------	------------	-----------------------------------	------------

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	1.440,37 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	1.355,64 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual			
<u>Deducciones</u>			
Inversión en vivienda habitual (15%)			
e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	- €
Total Importe a Deducir	- €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	1.440,37 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.355,64 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	2.796,01 €	
* Deducción por doble imposición internacional	- €	
* Deducción por RTP o RAE	- €	No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	2.796,01 €	
Pagos a Cuenta Realizados	- 1.680,00 €	
CUOTA DIFERENCIAL	1.116,01 €	
Deducción por Maternidad	- €	
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	1.116,01 €	A PAGAR

El resumen lo podemos establecer en que año tras año, la familia ha ido realizando un ahorro en forma de previsión social para su jubilación lo que le ha permitido un ahorro fiscal anual de 2.400 € además de ir incrementando la inversión en el PPA. A los 12 años ha obtenido unos intereses de 12.943,31 € según la simulación real realizada, que sumados a los 28.800 € de ahorro fiscal, supone un total de 41.743,31 €

El primer año de jubilado, se recibe la prestación anual por el PPA que como ya hemos indicado asciende a 5.700 € Por esta prestación, el contribuyente, como Rendimiento General, debe de pagar una tasa del 24,75%, lo que supone una cuota líquida de 1.410,75 € Como hemos dicho que el importe de la renta del PPA está estimado para 15 años, multipliquemos esta cuota líquida correspondiente a la prestación del PPA por 15, lo que nos resulta una cantidad de 21.161,25 € Ahora debemos restar lo que supone la cuota de las prestaciones durante los 15 años a los intereses y al ahorro fiscal obtenidos que ascienden a 41.743,31 € El resultado es de 20.582,06 € de superávit por los intereses y el tratamiento fiscal del producto. El superávit en este caso es considerable en donde el contribuyente ha quedado exento de los rendimientos obtenidos, intereses, y ha obtenido ventajas fiscales a lo largo de la vida del producto. Pero no solo es esto, sino que además la familia en su jubilación dispondrá de una liquidez suficiente para afrontar su nueva situación de jubilado.

6.3.- COMPARATIVAS PIAS.

En este apartado analizamos del mismo modo que con el PPA la simulación práctica, utilizando la tributación conjunta.

Se compararan las liquidaciones con los planes contratados o no, y en el caso de las aportaciones, como en el de las prestaciones.

6.3.1.- COMPARATIVA PIAS CASO PRACTICO 1: Familia 1.

Familia 1. Tributación Conjunta: sin PIAS contratado.

El caso práctico de esta familia, es idéntico al estudiado con el PPA puesto que no se computa ningún plan contratado, por lo que no se traslada de nuevo la liquidación, solamente el resultado. En este ejemplo de situación, la liquidación practicada resulta a devolver por 1.349,61 €

Familia 1. Tributación Conjunta: con PIAS contratado.

Se realiza el estudio para el PIAS con la misma aportación que con el PPA para que la comparación sea equiparable. Esto es, la familia contrata un PIAS con una cuota anual de aportación de 1.200 €

A pesar de ello, el atractivo fiscal no radica en las aportaciones, sino en las prestaciones, dado que el rendimiento se encuentra exento. Este tipo de planes se contratan para la obtención de una renta vitalicia o temporal al cumplimiento o vencimiento de contrato. En nuestro caso vamos a verlo con el ejemplo de renta temporal con un periodo de renta de 15 años, en donde las prestaciones obtenidas son consideradas como Rendimientos de Capital Mobiliario.

Por tanto, durante el periodo de pago de las aportaciones del contrato de PIAS, la familia no obtendrá beneficio o ahorro fiscal. Además, las aportaciones son consideradas a sistemas de ahorro y no a sistemas de previsión social.

Familia 1. Tributación Conjunta: primer año del contribuyente como jubilado, recibiendo la prestación pública de jubilación y la prestación anual del PIAS contratado.

Recojamos los importes para la liquidación del IRPF, los cuales son los obtenidos de la simulación real, que hacen referencia a una simulación real para la Familia 1 conforme a los datos anteriores. El resumen de éstos es:

- Primas Pagadas: 33.600,00 €
- Rdto. (Intereses): 9.536,17 €
- Valor Rescate: 43.136,17 €
- Renta Anual: 2.900,00 € anuales considerados para una renta temporal de 15 años
- Años Contribuyente: 67 años

La liquidación correspondiente quedará tal y como se detalla a continuación:

Rendimientos del Trabajo			
Rendimientos	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
* Contribución a Plan Pensiones	- €		
Rendimiento Íntegro	16.800,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- €		
Rendimiento Neto	16.800,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	14.148,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 5%	
		16.800 € * 5% =	840,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	840,00 €
Rendimientos de Actividades Económicas			
* Ingresos Íntegros	- €		
* Gastos Deducibles	- €		
* Amortizaciones sobre Tabla			
Diferencia =	- €		
5% Diferencia (Gtos. Difícil Justif.)	- €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €		
		Ret. y Pagos a cta. 9%	- €
		Total Ret. y Pagos a cta. =	- €
Rendimientos de Capital Mobiliario			
Rdto. Íntegro del Cap. Mob.	Total		
Prestac. Anual PIAS durante 15 años	2.900,00 €		
* Rendimiento considerado 20% =	580,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 19 %	
		580 € * 19 % =	110,20 €
Rendimiento Neto de Cap. Mob.	580,00 €	Total Ing. A Cta. Cap. Mob.:	110,20 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	14.148,00 €	Rdto. Neto de Cap. Mob.	580,00 €
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €		
Base Imponible General	14.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	580,00 €

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €
 Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	580,00 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)	
Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	580,00 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-----------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	1.370,37 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	66,70 €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	1.370,37 €	Desde 24.000 € en adelante 16,50 %	- €
Mínimo Personal y Familiar			(3) 66,70 €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1) 713,62 €		CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	55,10 €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante 10,50 %	- €
Hasta 17.707,20 € x 12,00%	1.289,76 €	(4) 55,10 €	
	1.289,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2) 671,64 €			

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	780,32 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	726,74 €
---------------------------------------	-----------------	--	-----------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual	
Deducciones	
Vivienda ya pagada totalmente	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	780,32 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	726,74 €
--------------------------------------	-----------------	---	-----------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	1.507,06 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	1.507,06 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 950,20 €
CUOTA DIFERENCIAL	556,86 €
Deducción por Maternidad	- €
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	556,86 €
A PAGAR	

En este caso, y puesto que durante las aportaciones al PIAS no se ha obtenido ahorro fiscal alguno, a la hora de la obtención de la renta, los rendimientos obtenidos (intereses) no tienen tratamiento fiscal alguno. Además, se aplica al total de la prestación recibida anualmente el porcentaje del 20% dado que la renta se ha constituido de forma temporal durante 15 años. Para obtener el ahorro fiscal que se obtiene por la aplicación de dicho porcentaje, sabemos que la tasa aplicada a fecha de hoy por los rendimientos del ahorro es del 21%. Por tanto, se ha obtenido una cuota líquida del ahorro de 121,80 €. Si no se hubiera aplicado el 20% al rendimiento, y este se hubiera computado completamente, la cuota líquida sería el resultado de aplicar el 21% a los 2.900 € obtenidos de rentas del PIAS, lo que nos da un resultado de 609 €. Por tanto, a la percepción de las rentas del PIAS, se ha obtenido un ahorro fiscal de 487,20 € que multiplicado por los 15 años de duración de la renta, obtenemos un total de 7.308 €.

Para obtener el computo global del producto, sumémosle a esta cantidad los intereses obtenidos, que hemos obtenido de la simulación real realizada y que ascienden a 9.536,17 €. Por tanto, obtenemos un superávit de 16.844,17 €.

6.3.2.- COMPARATIVA PIAS CASO PRÁCTICO 2: Familia 2.

Familia 2. Tributación Conjunta: sin PIAS contratado.

El caso práctico de esta familia, es idéntico al estudiado con el PPA puesto que no se computa ningún plan contratado, por lo que no se traslada de nuevo la liquidación, solamente el resultado. En este ejemplo de situación, la liquidación practicada resulta a pagar por 364,72 €.

Familia 2. Tributación Conjunta: con PIAS contratado.

Se realiza el estudio para el PIAS con la misma aportación que con el PPA para que la comparación sea equiparable. Esto es, la familia contrata un PIAS con una cuota anual de aportación de 6.000 €.

A pesar de ello, el atractivo fiscal no radica en las aportaciones, sino en las prestaciones, dado que el rendimiento se encuentra exento. Este tipo de planes se contratan para la obtención de una renta vitalicia o temporal al cumplimiento o vencimiento de contrato. En nuestro caso vamos a verlo con el ejemplo de renta temporal con un periodo de renta de 15 años, en donde las prestaciones obtenidas son consideradas como Rendimientos de Capital Mobiliario.

Por tanto, durante el periodo de pago de las aportaciones del contrato de PIAS, la familia no obtendrá beneficio o ahorro fiscal. Además, las aportaciones son consideradas a sistemas de ahorro y no a sistemas de previsión social.

Familia 2. Tributación Conjunta: primer año del contribuyente como jubilado, recibiendo la prestación pública de jubilación y la prestación anual del PIAS contratado.

Recojamos los importes para la liquidación del IRPF, los cuales son los obtenidos de la simulación realizada, que hacen referencia a una simulación real para la Familia 2 conforme a los datos anteriores. El resumen de éstos es:

- Primas Pagadas: 72.000,00 €
- Rdto. (Intereses): 8.249,21 €
- Valor Rescate: 80.249,21 €
- Renta Anual: 5.400,00 € anuales considerados para una renta temporal de 15 años
- Años Contribuyente: 67 años

La liquidación correspondiente quedará tal y como se detalla a continuación:

Rendimientos del Trabajo			
Retribuciones	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
Rendimiento Íntegro	16.800,00 €		
Gastos Deducibles			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- €		
Rendimiento Neto	16.800,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	14.148,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 10%	
		36.000 € * 10% =	1.680,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	1.680,00 €

Rendimientos de Capital Mobiliario			
Rdto. Íntegro del Cap. Mob.	Total		Ingresos a Cuenta Realizados
Prestac. Anual PIAS durante 15 años	5.400,00 €		% Retención = 19 %
* Rendimiento considerado 20% =	1.080,00 €		1.080 € * 19 % = 205,20 €
Rendimiento Neto de Cap. Mob.	1.080,00 €		Total Ing. A Cta. Cap. Mob.: 205,20 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENTA GENERAL		RENTA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	14.148,00 €	Rdto. Neto de Cap. Mob.	1.080,00 €
Base Imponible General	14.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	1.080,00 €

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €
 Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	1.080,00 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
Mínimo del Contribuyente	Conjunta 5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hijo e hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	1.080,00 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	1.370,37 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	124,20 €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	- €
	1.370,37 €	Desde 24.000 € en adelante	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	124,20 €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1)	713,62 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	102,60 €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante 10,50 %	- €
Hasta 17.707,20 € x 12,00%	1.289,76 €	(4)	102,60 €
	1.289,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2)	671,64 €		

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	837,82 €	CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA (2)+(4)	774,24 €
---------------------------------------	-----------------	--	-----------------

Deducción por Inversión en Vivienda Habitual			
Deducciones			
Inversión en vivienda habitual (15%) e intereses del ptmo. Hipotecario	15%	7,5 % Parte Estatal	- €
Total Importe a Deducir	- €	De los que	
Límite Importe Inversión	9.040,00 €	7,5 % Parte Autonómica	- €

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	837,82 €	CUOTA LIQUIDA AUTONÓMICA (2)+(4)	774,24 €
--------------------------------------	-----------------	---	-----------------

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	837,82 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	774,24 €
CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	1.612,06 €		
* Deducción por doble imposición internacional	- €		
* Deducción por RTP o RAE	- €	No aplica por Base Imponible > 12.000 €	
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	1.612,06 €		
Pagos a Cuenta Realizados	- 1.885,20 €		
CUOTA DIFERENCIAL	- 273,14 €		
Deducción por Maternidad	- €		
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	- 273,14 €	A DEVOLVER	

En este caso, y puesto que durante las aportaciones al PIAS no se ha obtenido ahorro fiscal alguno, a la hora de la obtención de la renta, los rendimientos obtenidos (intereses) no tienen tratamiento fiscal alguno. Además, se aplica al total de la prestación recibida anualmente el porcentaje del 20% dado que la renta se ha constituido de forma temporal durante 15 años. Para obtener el ahorro fiscal que se obtiene por la aplicación de dicho porcentaje, sabemos que la tasa aplicada a fecha de hoy por los rendimientos del ahorro es del 21%. Por tanto, se ha obtenido una cuota líquida del ahorro de 226,80 €. Si no se hubiera aplicado el 20% al rendimiento, y este se hubiera computado completamente, la cuota líquida sería el resultado de aplicar el 21% a los 5.400 € obtenidos de rentas del PIAS, lo que nos da un resultado de 1.134 €. Por tanto, a la percepción de las rentas del PIAS, se ha obtenido un ahorro fiscal de 907,20 € que multiplicado por los 15 años de duración de la renta, obtenemos un total de 13.608 €.

Para obtener el computo global del producto, sumémosle a esta cantidad los intereses obtenidos, que como hemos obtenido de la simulación real realizada y que ascienden a 8.249,21 €. Por tanto, obtenemos un superávit de 21.857,21 €.

6.4.- COMPARATIVAS SEGURO DE VIDA.

Se ha mencionado que el seguro de vida fiscalmente tiene el mismo tratamiento que el PIAS, dada su naturaleza de seguro de vida, o más bien al contrario, es decir, que los PIAS son tratados como seguros de vida según la normativa vigente y puesto que los primeros son de reciente creación. Por tanto para los casos prácticos de este producto, seguiremos con la misma estructura que para el PIAS en donde solamente reflejaremos la tributación del impuesto cuando se ha constituido la renta vitalicia o temporal. Es

decir, que tanto la liquidación del impuesto sin seguro de vida contratado, como con él contratado, es la misma, y para ambas familias.

Se han realizado simulaciones de contratación con los mismos importes destinados que para las aportaciones a los PPA y PIAS, para poder realizar una comparación entre productos. Estas simulaciones se han venido realizándose conforme a los datos de las familias, en concreto una simulación de seguro de vida para la Familia 1, y otra simulación de seguro de vida para la Familia 2. En la tabla siguiente resumimos los capitales garantizados y primas para ambas las familias, resultando:

Tabla 2.- Importes Seguros de Vida para las familias.

<u>Familia 1:</u>	
- Capital Seguro de Vida:	42.019,51 €
- Capital de Supervivencia:	41.195,60 €
- Prima anual:	1.200,00 €
<u>Familia 2</u>	
- Capital Seguro de Vida:	80.254,79 €
- Capital de Supervivencia:	78.681,17 €
- Prima anual:	6.000,00 €

Fuente: Elaboración propia.

Veamos a continuación como quedan las liquidaciones del impuesto en base a estas simulaciones de producto.

6.4.1.- COMPARATIVA SEGURO DE VIDA CASO PRACTICO 1: Familia 1.

En el momento del vencimiento del contrato, se han obtenido unos rendimientos de capital mobiliario, que en este caso no están exentos, los cuales son los obtenidos por la diferencia entre las primas pagadas y el capital de supervivencia. Esto es 41.195,60 € menos 33.600 € lo que resulta un rendimiento de 7.595,60 € Es en este momento cuando el contribuyente decide de recibir la prestación en forma de capital, o bien convertirlo en una renta vitalicia o temporal. Para continuar con nuestra línea de

supuestos, diremos que se decide de recibirlo en forma de renta temporal de 15 años de duración. Con la obtención de una renta anual estimada de 2.800 €³².

Realizaremos pues la liquidación del impuesto contemplando la pensión pública por jubilación como rendimiento del trabajo, así como la obtención de los rendimientos y la percepción de la renta que serán computados como rendimiento de capital mobiliario.

La liquidación del impuesto quedaría tal y conforme a lo siguiente:

Rendimientos del Trabajo			
<u>Retribuciones</u>	Suma Total		
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
* Contribución a Plan Pensiones	- €		
Rendimiento Íntegro	16.800,00 €		
<u>Gastos Deducibles</u>			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- €		
Rendimiento Neto	16.800,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	14.148,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 5%	
		16.800 € * 5% =	840,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	840,00 €
Rendimientos de Actividades Económicas			
* Ingresos Íntegros	- €		
* Gastos Deducibles	- €		
* Amortizaciones sobre Tabla			
Diferencia =	- €		
5% Diferencia (Gtos. Difícil Justif.)	- €		
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €		
		Ret. y Pagos a cta. 9%	- €
		Total Ret. y Pagos a cta. =	- €
Rendimientos de Capital Mobiliario			
<u>Rdto. Íntegro del Cap. Mob.</u>	Total		
* Rendimientos Obtenidos	7.595,60 €		
* Renta percibida del Seguro Vida	2.800,00 €		
* Rendimiento considerado 20% =	560,00 €		
Rendimiento Neto de Cap. Mob.	8.155,60 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 19 %	
		560,00 € * 19 % =	106,40 €
		Total Ing. A Cta. Cap. Mob.:	106,40 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	14.148,00 €	Rdto. Neto de Cap. Mob.	8.155,60 €
Rdto. Neto Actividades Económicas	- €		
Base Imponible General	14.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	8.155,60 €

³² Se hace una estimación de que el importe del capital garantizado va a ser durante un periodo de 15 años para obtener así de este modo un importe de prestación anual estimado.

Base Imponible General	14.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	8.155,60 €
-------------------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------

Reduccion por tributación conjunta. - 3.400,00 €
Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	8.155,60 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar

	Conjunta
Mínimo del Contribuyente	5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	8.155,60 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	1.370,37 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	690,00 €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	312,56 €
	1.370,37 €	Desde 24.000 € en adelante 16,50 %	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	1.002,56 €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1)	713,62 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	774,78 €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante 10,50 %	226,34 €
Hasta 17.707,20 € x 12,00%	1.289,76 €	(4)	1.001,12 €
	1.289,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2)	671,64 €		

CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	1.716,18 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	1.672,76 €
---------------------------------------	-------------------	--	-------------------

CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	1.716,18 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.672,76 €
--------------------------------------	-------------------	---	-------------------

CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	3.388,94 €
* Deducción por doble imposición internacional	- €
* Deducción por RTP o RAE	- € No aplica por Base Imponible > 12.000 €
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	3.388,94 €
Pagos a Cuenta Realizados	- 946,40 €
CUOTA DIFERENCIAL	2.442,54 €
Deducción por Maternidad	- €
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	2.442,54 €
	A PAGAR

Durante los pagos de la prima del seguro de vida no se ha obtenido ahorro fiscal alguno, y cuando se ha realizado la obtención de la renta, los rendimientos obtenidos (intereses) han supuesto una cuota líquida de 1.810,48 € que se corresponde con la cuota del ahorro. Para los 15 años de rentas, se aplica al total de la prestación recibida anualmente el porcentaje del 20% dado que la renta se ha constituido de forma temporal

durante 15 años. Para obtener el ahorro fiscal que se obtiene por la aplicación de dicho porcentaje, sabemos que la tasa aplicada a fecha de hoy por los rendimientos del ahorro es del 21%. Por tanto, se ha obtenido una cuota líquida del ahorro para la prestación de renta anual de 117,60 €. Si no se hubiera aplicado el 20% al rendimiento, y este se hubiera computado completamente, la cuota líquida sería el resultado de aplicar el 21% a los 2.800 € obtenidos de rentas del seguro de vida, lo que nos da un resultado de 588 €. Por tanto, a la percepción de las rentas del seguro de vida, se ha obtenido un ahorro fiscal de 470,40 € que multiplicado por los 15 años de duración de la renta, obtenemos un ahorro fiscal total de 7.056 €.

Para obtener el computo global del producto, sumémosle a esta cantidad los intereses obtenidos, que como hemos obtenido de la simulación real realizada ascienden a 7.595,60 €. Y restémosle la cuota líquida resultante de los intereses obtenidos que hemos calculado que asciende a 1.810,48 €. Por tanto, obtenemos un superávit de 12.841,12 €.

6.4.2.- COMPARATIVA SEGURO DE VIDA CASO PRÁCTICO 2: Familia 2.

En el momento del vencimiento del contrato, se han obtenido unos rendimientos de capital mobiliario, que en este caso no están exentos, los cuales son los obtenidos por la diferencia entre las primas pagadas y el capital de supervivencia. Esto es 78.681,17 € menos 72.000 €, lo que resulta un rendimiento de 6.681,17 €. Es en este momento cuando el contribuyente decide de recibir la prestación en forma de capital, o bien convertirlo en una renta vitalicia o temporal. Para continuar con nuestra línea de supuestos, diremos que se decide de recibirlo en forma de renta temporal de 15 años de duración. Con la obtención de una renta anual estimada de 5.300 €³³.

Realizaremos pues la liquidación del impuesto contemplando la pensión pública por jubilación como rendimiento del trabajo, así como la obtención de los rendimientos y la percepción de la renta que serán computados como rendimiento de capital mobiliario.

³³ Se hace una estimación de que el importe del capital garantizado va a ser durante un periodo de 15 años para obtener así de este modo un importe de prestación anual estimado.

La liquidación del impuesto quedaría tal y conforme a lo siguiente:

Rendimientos del Trabajo			
<u>Retribuciones</u>		Suma Total	
* Rendimiento Bruto del Trabajo	16.800,00 €		
* Contribución a Plan Pensiones	- €		
Rendimiento Íntegro	16.800,00 €		
<u>Gastos Deducibles</u>			
* Cotizaciones a la Seg. Soc.	- €		
Rendimiento Neto	16.800,00 €		
* Reducciones por obtención Rdtos. Trabajo.	- 2.652,00 €		
Rendimiento Neto Reducido	14.148,00 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 10%	
		16.800 € * 10% =	1.680,00 €
		Total Ing. A Cta. Trabajo=	1.680,00 €
Rendimientos de Capital Mobiliario			
<u>Rdto. Íntegro del Cap. Mob.</u>		Total	
* Rendimientos Obtenidos	6.681,17 €		
* Renta percibida del Seguro Vida	5.300,00 €		
* Rendimiento considerado 20% =	1.060,00 €		
Rendimiento Neto de Cap. Mob.	7.741,17 €		
		Ingresos a Cuenta Realizados	
		% Retención = 19 %	
		1.060,00 € * 19 % =	201,40 €
		Total Ing. A Cta. Cap. Mob.:	201,40 €

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (TRIBUTACIÓN CONJUNTA)

RENDA GENERAL		RENDA DEL AHORRO	
Rdto. Neto Reducido Trabajo	14.148,00 €	Rdto. Neto de Cap. Mob.	7.741,17 €
Base Imponible General	14.148,00 €	Base Imponible del Ahorro	7.741,17 €

Reducción por tributación conjunta. - 3.400,00 €
Aportación y contribución a sistemas de previsión social.

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	7.741,17 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

Cálculo de Cuotas y Resultado de la Declaración (Continuamos con la Declaración Conjunta)

Obtención de Mínimos Personal y Familiar	
Mínimo del Contribuyente	Conjunta 5.151,00 €
Mínimo por Descendientes (hija)	
Total Mínimo Personal y Familiar	5.151,00 €

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	7.741,17 €
--------------------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------------

Base Liquidable General	10.748,00 €	Base Liquidable del Ahorro	7.741,17 €
CIEstGen (1)		CIEstAho (3)	
Hasta 17.707,20 € x 12,75%	1.370,37 €	Hasta 6.000 € x 11,5%	690,00 €
		Desde 6.000,01 € a 24.000 € x 14,5%	252,47 €
	1.370,37 €	Desde 24.000 € en adelante 16,50 %	- €
Mínimo Personal y Familiar		(3)	942,47 €
5.151,00 € x 12,75 %	- 656,75 €		
(1)	713,62 €	CIAutAho (4)	
		Hasta 6.000 € x 9,5%	735,41 €
CIAutGen (2)		Desde 6.000,01 € en adelante 10,50 %	182,82 €
Hasta 17.707,20 € x 12,00%	1.289,76 €	(4)	918,23 €
	1.289,76 €		
Mínimo Personal y Familiar			
5.151,00 € x 12 %	- 618,12 €		
(2)	671,64 €		
CUOTA INTEGRAL ESTATAL (1)+(3)	1.656,09 €	CUOTA INTEGRAL AUTONOMICA (2)+(4)	1.589,87 €
CUOTA LIQUIDA ESTATAL (1)+(3)	1.656,09 €	CUOTA LIQUIDA AUTONOMICA (2)+(4)	1.589,87 €
CUOTA LIQUIDA TOTAL DEL IMPUESTO	3.245,96 €		
* Deducción por doble imposición internacional	- €		
* Deducción por RTP o RAE	- €	No aplica por Base Imponible > 12.000 €	
CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN	3.245,96 €		
Pagos a Cuenta Realizados	- 1.881,40 €		
CUOTA DIFERENCIAL	1.364,56 €		
Deducción por Maternidad	- €		
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	1.364,56 €	A PAGAR	

Durante los pagos de la prima del seguro de vida no se ha obtenido ahorro fiscal alguno y cuando se ha realizado la obtención de la renta, los rendimientos obtenidos (intereses) han supuesto una cuota líquida de 1.495 € que se corresponde con la cuota del ahorro. Para los 15 años de rentas, se aplica al total de la prestación recibida anualmente el porcentaje del 20% dado que la renta se ha constituido de forma temporal durante 15 años. Para obtener el ahorro fiscal que se obtiene por la aplicación de dicho porcentaje, sabemos que la tasa aplicada a fecha de hoy por los rendimientos del ahorro es del 21%. Por tanto, se ha obtenido una cuota líquida del ahorro para la prestación de renta anual de 222,60 €. Si no se hubiera aplicado el 20% al rendimiento, y este se hubiera computado completamente, la cuota líquida sería el resultado de aplicar el 21% a los 5.300 € obtenidos de rentas del seguro de vida, lo que nos da un resultado de 1.113 €. Por tanto, a la percepción de las rentas del seguro de vida, se ha obtenido un ahorro fiscal de 890,40 € que multiplicado por los 15 años de duración de la renta, obtenemos un ahorro fiscal total de 13.356 €

Para obtener el computo global del producto, sumémosle a esta cantidad los intereses obtenidos, que como hemos obtenido de la simulación real realizada, ascienden a 6.681,17 € Y restémosle la cuota líquida resultante de los intereses obtenidos que hemos calculado que asciende a 1.495 € Por tanto, obtenemos un superávit de 18.542,17 €

Analizadas ya las tributaciones de las familias con los seguros de vida contratados vamos a realizar la comparativa de ambas familias si contrataran alguno de los productos explicados a lo largo del estudio.

6.5.- RESUMEN COMPARATIVA PRODUCTOS.

Comenzamos este apartado con la tabla resumen de los productos estudiados y para cada una de las familias.

Tabla 3.- Comparativa Familias y Productos contratados

FAMILIA 1

Concepto	PPA	PIAS	Seguro Vida
Cuota Líquida Impuesto sin contrato	4.180,39 €	4.180,39 €	4.180,39 €
Cuota Líquida Impuesto con contrato	3.820,39 €	4.180,39 €	4.180,39 €
Ahorro fiscal anual	360,00 €	- €	- €
Ahorro fiscal durante 28 años	10.080,00 €	- €	- €
Intereses obtenidos a los 28 años	15.523,56 €	9.536,17 €	7.595,60 €
B° Total Familia (ahorro fiscal +intereses)	25.603,56 €	9.536,17 €	7.595,60 €
Cuota Líquida Impuesto - con prestación producto	- 810,56 €	-	- 1.810,48 €
Ahorro Fiscal anual durante la prestación del producto	-	487,20 €	470,40 €
Cuota Líquida Impuesto / Renta prestación producto 15 años	- 12.158,40 €	-	-
Ahorro Fiscal durante la prestación del producto Renta 15 años	-	7.308,00 €	7.056,00 €
Resultado Global	13.445,16 €	16.844,17 €	12.841,12 €

FAMILIA 2

Concepto	PPA	PIAS	Seguro Vida
Cuota Líquida Impuesto sin contrato	7.404,72 €	7.404,72 €	7.404,72 €
Cuota Líquida Impuesto con contrato	5.004,72 €	7.404,72 €	7.404,72 €
Ahorro fiscal anual	2.400,00 €	- €	- €
Ahorro fiscal durante 12 años	28.800,00 €	- €	- €
Intereses obtenidos a los 12 años	12.943,31 €	8.249,21 €	6.681,17 €
B° Total Familia (ahorro fiscal +intereses)	41.743,31 €	8.249,21 €	6.681,17 €
Cuota Líquida Impuesto - con prestación producto	- 1.410,75 €	-	- 1.495,00 €
Ahorro Fiscal anual durante la prestación del producto	-	907,20 €	890,40 €
Cuota Líquida Impuesto / Renta prestación producto 15 años	- 21.161,25 €	-	-
Ahorro Fiscal durante la prestación del producto Renta 15 años	-	13.608,00 €	13.356,00 €
Resultado Global	20.582,06 €	21.857,21 €	18.542,17 €

Fuente: Elaboración propia.

Con esta comparativa se puede comprobar que el producto más ventajoso en el computo global es el PIAS, donde a pesar de ser el producto que ofrece una rentabilidad intermedia, en su tratamiento fiscal de las prestaciones es donde se posiciona en primer lugar.

Independientemente de ello, el PPA es el producto que reporta un beneficio fiscal desde el primer momento de su contratación, junto con el pago de las aportaciones, por lo que este producto es interesante para aquellos contribuyentes que deseen o necesiten reducir la base liquidable del impuesto en primera instancia.

Tengamos además muy en cuenta la disponibilidad de liquidez de cada uno de ellos, en donde el PPA no se puede rescatar hasta el haber cumplido la edad de jubilación, enfermedad grave o ser parado de larga duración.

El autor del proyecto podrá, con esta información, asesorar y garantizar al cliente potencial de este tipo de productos, y tras las correspondientes simulaciones, la contratación del producto de previsión social complementaria que mejor se ajuste a sus necesidades.

Lo importante pues, una vez llegados a este punto, es que se haya entendido la complejidad de cada uno de los productos, para ser consciente a la hora tomar las correctas decisiones, en el caso de que nuestra capacidad de ahorro sea capaz de afrontar con el pago de las aportaciones correspondientes, teniendo además muy en cuenta la proximidad de nuestra edad de jubilación.

A continuación se procederá a finalizar el presente Trabajo Fin de Grado con las conclusiones a las que el autor del mismo ha llegado tras todo lo expuesto, gracias a las consultas realizadas en Leyes y Manuales.

7.- CONCLUSIONES

De todo lo expuesto a lo largo de la redacción del presente TFG podemos realizar una aportación personal con respecto tanto a los planes públicos de previsión social como a los privados y complementarios.

En cuanto a los primeros, el Estado del Bienestar debe de garantizar, según la Constitución Española, la suficiencia de la pensiones. En base a esto me hago la primera pregunta: ¿porqué de la necesidad de contratación de un plan de previsión social complementario? Si entendemos que las prestaciones, y en concreto la de jubilación, se calcula en base a las cotizaciones que el contribuyente ha venido realizando, esta entiendo que debe de ser suficiente para el momento de la jubilación y que de este modo no se merme la capacidad el ciudadano. Quiero decir con esto que, en principio, la prestación recibida estará acorde con el nivel de vida al que el contribuyente se encuentra familiarizado y por tanto no debería de sufrir mermas en su capacidad económica cuando llegue este momento.

Ahora bien, la pirámide poblacional en España, y en el resto de países desarrollados, está cambiando a una forma más rectangular en la zona de mayor edad y por tanto parece que el sistema de pensiones se debilita, al parecer, por no sostenerse por la población más joven. Si efectivamente esto es así, me hago otra pregunta: ¿por qué no se cambia el sistema actual? La respuesta parece evidente; porque no es tan fácil.

Si es verdad que el estado está realizando algunas modificaciones, empezando por aumentar la edad de jubilación, lo que posiblemente no sea suficiente. Se podrían establecer las cuantías de la pensiones atendiendo también a otro tipo de condiciones además de las contribuciones realizadas, tales como rentas (cualquier tipo), patrimonio y cualquier otro sinónimo de riqueza que atribuya al contribuyente suficiencia en su edad de jubilación. Por el contrario, puede que no sea justo para aquel que ha estado cotizando con bases reguladoras elevadas precisamente para eso, para que en su edad de jubilación, la prestación recibida sea suficiente para su nivel de vida.

En este último caso, esta persona con unas bases de cotización elevadas, seguramente tenga una capacidad de ahorro más elevado que una persona que cobre una

pensión por jubilación mínima, por lo que otra pregunta más: ¿podría el estado obligar a los contribuyentes con un determinado nivel de renta a contratar un plan de previsión complementario? Podría ser una fórmula, que combinada con el sistema público de pensiones, a la edad de jubilación del contribuyente, sería más que suficiente para mantener la capacidad económica de este. Si se está privatizando la sanidad pública, puede que también se pudiera privatizar las pensiones.

Y para aquellos que han trabajado toda su vida, pero no han cotizado nada o no llegan al periodo mínimo de cotización, ¿qué ocurre? Sí, hemos indicado que existen pensiones no contributivas para dichos casos, pero ¿es esta la solución? Si una persona ha trabajado toda su vida y no ha cotizado, es porque existe economía sumergida. Que se solucione dicha situación y se tomen medidas al respecto para asegurar dichas prestaciones, empezando por aquel trabajador que trabaja sin dar de alta en la Seguridad social sin tener en cuenta que no va a recibir prestación alguna en su edad de jubilación.

Lo que pretendo con esto no es la crítica al sistema actual público de pensiones, sino intentar dar una explicación al porqué de la existencia de este tipo de productos, que cada vez más en auge, nos intentan vender con elevada frecuencia en entidades bancarias y compañías aseguradoras.

El problema que ocurre es que para poder contratar este tipo de productos se debe de tener una capacidad de ahorro. En el caso de la Familia 1, hemos simulado una aportación de 100 € mensuales, pero este importe, ¿es asumible por la mayoría de las familias? Puede que sí y puede que no, pero lo que es evidente es que debemos de ser previsores para que en nuestro futuro no nos encontremos con situaciones complicadas dado el riesgo que supone el solo hecho de ser futuro e incierto.

Por ello, para poder ajustar la contratación de un producto a un contribuyente, individual o a través de la unidad familiar, se debe de estudiar el caso en concreto para ajustar el producto a su situación y a sus necesidades. En muchos casos, y en campañas bancarias de promoción de planes, no se informa al cliente con total transparencia ya que lo único que parece importar en ese momento es el alcanzar los objetivos marcados por la entidad a sus empleados. Dicho esto, ha ocurrido infinidad de veces de que algún ciudadano ha contratado un plan de pensiones que luego, en una determinada situación

de falta de liquidez ha intentado recuperar, y claro está, hasta no alcanzada la edad de jubilación, no lo ha podido rescatar. Todo ello provocado por la no completa información a la hora de la contratación. Quizá este cliente hubiese deseado contratar solamente un plan de ahorro, aunque no hubiera tenido ventajas fiscales.

Fiscalmente, y con la reforma de la LIRPF en 2014 se fomentan este tipo de productos en cuanto a que la fiscalidad de los mismos sufre modificaciones que reportan beneficios o ventajas en cuanto a la tributación del contribuyente que los haya contratado.

Centrémonos pues en lo referente a la previsión social privada, y más concretamente, en que planificación podríamos realizar en cuanto a la contratación de productos se refiere.

La doctrina nos marca que no existe edad ideal para la contratación de cualquiera de estos productos, aunque a pesar de ellos, las aseguradoras y la doctrina aconsejan que cuanto antes de realice la previsión futura de nuestra jubilación, mejores condiciones se conseguirán. A pesar de ello, se nos aconseja que la contratación ideal para este tipo de productos es entre los 30 y 50 años³⁴, o también podría ser cuando se inicia la edad laboral, e incluso dentro de este baremo, cuando se es padre de familia en edades comprendidas entre los 35 y 44 años³⁵. SIERRA FERNANDEZ³⁶ nos cuenta en su artículo que los PIAS resultan interesantes para los ahorradores de más de 50 años y en cuanto a los PPA el Informe Estadístico de Instrumentos de Previsión Social Complementaria 2011³⁷, nos indica que el 69,10% de los asegurados se concentran en el tramo de edad entre los 40 y 60 años.

Una vez comentado la posible edad ideal de contratación, nos vamos a referir a la posibilidad de contratar un producto u otro, que como ya se habrá podido observar a

³⁴ <http://www.advans.es/blog/que-edad-contratar-un-seguro-de-vida/>. Consultado el 3 de Septiembre de 2015.

³⁵ <http://blog.genesis.es/cual-es-el-mejor-momento-para-contratar-un-seguro-de-vida/>. Consultado el 3 de Septiembre de 2015.

³⁶ SIERRA FERNANDEZ, María del Pilar: “La nueva configuración de la previsión social individual en España”. ob. cit., pág. 57.

³⁷ <http://www.dgsfp.mineco.es/PlanesFondos/Documentos/Informe%20Anual%20de%20Instrumentos%20de%20Previsi%C3%B3n%20Social%20Complementaria%202011/1.%20Informe%20Estad%C3%ADstico%202011.pdf>. Consultado el 3 de Septiembre de 2015.

lo largo del trabajo, y sobre todo con la parte práctica, es necesario conocer de las necesidades de cada contribuyente, y de cuáles son sus intereses.

Los PPA son productos de previsión social donde su ventaja fiscal radica en las aportaciones realizadas. La cuantía anual para aportaciones no se encuentra limitada y el contribuyente puede tener tantos PPA contratados como quiera. Si bien es verdad que las reducciones de la base imponible en el IRPF si se ven condicionadas por los límites anuales ya expuestos anteriormente. Además son productos prácticamente ilíquidos puesto que solamente se pueden rescatar una vez alcanzada la jubilación, o en los supuestos especiales considerados. Las prestaciones recibidas son consideradas íntegramente en el IRPF como rendimientos del trabajo. Por tanto, estos productos son interesantes para aquellos contribuyentes que necesitan desde el primer momento de la contratación del PPA la reducción en su base imponible del IRPF para reducir finalmente su cuota líquida del impuesto.

En cuanto a los PIAS, la ventaja fiscal de estos no se encuentra en las aportaciones, sino en el momento de la consolidación de la renta y cuando se reciban las prestaciones. En este caso, solamente se permite tener contratado un PIAS por contribuyente y además las aportaciones anuales se encuentra limitadas a 8.000 € anuales, y con un total del periodo de 240.000 € El PIAS debe de ser rescatado en forma de renta vitalicia y además el tomador, debe ser la misma persona que el asegurado y el beneficiario. Las ventajas fiscales que afectan a las prestaciones radican en que los rendimientos están exentos, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones estipuladas, en el momento de la consolidación de la renta. Posteriormente, las prestaciones recibidas serán tratadas conforme a los porcentajes de reducción ya comentados anteriormente en cuanto a los rendimientos de capital mobiliario. La liquidez de este producto resulta muy interesante dado que a partir del segundo año de pago de primas se pueden rescatar los capitales garantizados, los cuales han sido indicados en el contrato del PIAS.

El tratamiento fiscal de los seguros de vida, es similar al de los PIAS con la diferencia de que el rendimiento obtenido a lo largo del periodo de pago de primas del seguro no está exento. Además, en cuanto a la cantidad de seguros contratados, no existen límites, ni tampoco en las aportaciones.

Si observamos de nuevo la Tabla 3, en el apartado 5.5., podemos comprobar que realmente las diferencias económicas de los productos, y teniendo en cuenta las diferencias temporales, las primeras oscilan entre el 6% y el 25%. Aunque el 25% es un porcentaje importante, lo que pretendo reflejar en este momento, es que la conclusión obtenida es que dependiendo de la contratación de un producto u otro, lo que realmente hacemos es un diferimiento del pago del impuesto en el tiempo.

Resumiendo, quiero decir que si se tiene capacidad de ahorro en la actualidad, se debe de contratar algún producto que nos complemente la prestación social pública, aunque solamente sea por la simple razón de la previsión, que tal y como hemos definido se trata de la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles. Y si se requiere para poder hacer planificación fiscal tal y como hemos visto que es posible. Para ello es básico y primordial que el contribuyente interesado en la contratación de alguno de estos productos facilite su información personal a su asesor, para que éste le ofrezca el mejor producto adaptado a sus necesidades e intereses, y no que sea contratado por la razón de llegar a objetivos, tal y como ha ocurrido, y ocurre en infinidad de ocasiones.

Se recomienda el asesoramiento previo a la contratación de estos productos para que finalmente, y en la medida de posibilidad y necesidad del cliente, se contrate el producto más personalizado a su interés.

BIBLIOGRAFÍA

- BOKOBO MOICHE, Susana: “La Tributación de los Sistemas de Previsión Social en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”. En *Instituto de Estudios Fiscales*. 2005.
- GALLEGO LOSADA, R.: *Sistemas Privados de Pensiones en la Empresas Españolas*, Dykinson, S.L., Madrid, 2001.
- MELGAREJO ARMADA, Joaquín: “La Previsión Social Complementaria en el Mercado Único”. En *El Sector Asegurador y de los Planes y Fondos de Pensione*, Nº 833, 2006, pág. 115
- SIERRA FERNANDEZ, María del Pilar: “La nueva configuración de la previsión social individual en España”. En *Análisis Financiero*, pág. 53. 2010

WEBGRAFÍA

- <http://blog.genesis.es/cual-es-el-mejor-momento-para-contratar-un-seguro-de-vida/>
- http://economia.elpais.com/economia/2015/03/23/actualidad/1427112290_513286.html
- <http://www.advans.es/blog/que-edad-contratar-un-seguro-de-vida/>
- <http://www.dgsfp.mineco.es/gaspar/SETiposVida.asp>
- <http://www.dgsfp.mineco.es/PlanesFondos/Documentos/Informe%20Anual%20de%20Instrumentos%20de%20Previsi%C3%B3n%20Social%20Complementaria%202011/1.%20Informe%20Estad%C3%ADtico%202011.pdf>
- <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/empleo-precario-rebaja-calidad-las-pensiones-4074165>
- <http://www.expansion.com/diccionario-economico/plan-de-prevision-asegurado-ppa.html>
- <http://www.expansion.com/diccionario-economico/plan-individual-de-ahorro-sistematico-pias.html>
- <http://www.expansion.com/diccionario-economico/seguro-de-vida.html>
- http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595
- http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm
- <http://www.ine.es/prensa/np870.pdf>
- http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_001855
- http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Est/Pensiones_y_pensionistas/Series_de_Pensiones_en_vigor_y_Pensionistas/ESTC_005257
- http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/PensiondeJubilacion/index.htm
- http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/index.htm

- http://www.seg-social.es/Internet_1/PortalEducativo/Profesores/Unidad1/Antecedentesymodeloactual/Etapadelbienestar/index.htm.
- http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/Jubilacion/RegimenGeneral/Jubilacionordinaria/Cuantia/index.htm#6159
- http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/PrestacionesPension10935/PensionesdelSeguroO10970/index.htm
- <https://mediadores.plusultra.es/Home/productos/Paginas/detalle.aspx?t=289>
- <https://www.uchceu.es/directorio/jgran>
- <https://www.youtube.com/watch?v=UIABThr9BSs>



ANEXOS



ANEXO I



Evolución de pensiones en vigor por clases de pensión. Total sistema

Periodo 2011 - 2015

Pensiones			Incapacidad permanente			Jubilación			Viudedad			Orfandad			Favor de familiares			Total						
Año	Mes	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media	Número	Importe	P. media		
2011.	31 diciembre	941.490	822.169,00	873,26	5.296.851	4.892.885,04	923,73	2.319.896	1.366.019,95	588,83	275.077	99.264,46	360,86	38.121	18.080,44	474,29	8.871.435	7.198.418,89	811,42					
2012.	31 diciembre	940.843	838.516,63	891,24	5.402.863	5.167.060,87	956,36	2.331.812	1.408.297,15	603,95	295.221	107.862,45	365,36	37.609	18.391,72	489,02	9.008.348	7.540.128,82	837,02					
2013.	31 diciembre	932.045	848.774,32	910,66	5.523.066	5.459.256,75	988,45	2.345.930	1.454.221,02	619,89	315.546	116.640,61	369,65	38.030	19.179,87	504,34	9.154.617	7.898.072,57	862,74					
2014.	31 diciembre	928.967	853.309,56	918,56	5.621.781	5.670.886,36	1.008,73	2.356.966	1.476.018,93	626,24	336.331	123.752,26	367,95	38.687	19.803,03	511,88	9.282.732	8.143.770,13	877,30					
2015.	1 enero	928.967	855.439,49	920,85	5.621.781	5.685.207,12	1.011,28	2.356.966	1.479.759,77	627,82	336.331	124.062,55	368,87	38.687	19.853,00	513,17	9.282.732	8.164.321,93	879,52					
	1 febrero	927.063	853.846,17	921,02	5.615.160	5.693.999,29	1.014,04	2.349.657	1.477.106,27	628,65	336.895	124.330,98	369,05	38.498	19.796,17	514,21	9.267.273	8.169.078,86	881,50					
	1 marzo	928.125	855.487,19	921,74	5.616.199	5.705.090,22	1.015,83	2.349.637	1.478.322,49	629,17	337.890	124.754,68	369,22	38.547	19.867,01	515,40	9.270.398	8.183.521,59	882,76					
	1 abril	929.549	857.502,71	922,49	5.621.074	5.718.964,72	1.017,41	2.351.164	1.480.268,37	629,59	338.758	125.162,33	369,47	38.795	19.997,86	515,48	9.279.340	8.201.896,00	883,89					
	1 mayo	929.663	858.269,72	923,21	5.622.234	5.733.050,99	1.019,71	2.349.543	1.481.208,98	630,42	338.439	125.262,19	370,12	38.883	20.072,99	516,24	9.278.782	8.217.864,87	885,66					
	1 junio	930.888	859.676,26	923,50	5.632.018	5.749.146,64	1.020,80	2.351.794	1.483.234,54	630,68	339.342	125.665,68	370,32	39.016	20.166,22	516,87	9.293.058	8.237.889,34	886,46					
	1 julio																							
	1 agosto																							
	1 septiembre																							
	1 octubre																							
	1 noviembre																							
	1 diciembre																							
2011.	31 diciembre	0,64	2,88	2,23	1,80	5,28	3,42	0,77	3,33	2,54	1,70	4,42	2,68	1,31	3,82	2,48	1,40	4,61	3,17					
2012.	31 diciembre	-0,07	1,99	2,06	2,00	5,60	3,53	0,51	3,09	2,57	7,32	8,66	1,25	-1,34	1,72	3,11	1,54	4,75	3,16					
2013.	31 diciembre	-0,94	1,22	2,18	2,22	5,65	3,36	0,61	3,26	2,64	6,88	8,14	1,17	1,12	4,29	3,13	1,62	4,75	3,07					
2014.	31 diciembre	-0,33	0,53	0,87	1,79	3,88	2,05	0,47	1,50	1,02	6,59	6,10	-0,46	1,73	3,25	1,50	1,40	3,11	1,69					
2015.	1 enero	-0,33	0,54	0,87	1,79	3,88	2,05	0,47	1,50	1,02	6,59	6,10	-0,46	1,73	3,25	1,50	1,40	3,11	1,69					
	1 febrero	-0,23	0,63	0,86	1,70	3,82	2,08	0,34	1,37	1,03	6,08	5,75	-0,32	1,66	3,20	1,51	1,31	3,05	1,72					
	1 marzo	-0,18	0,70	0,88	1,59	3,73	2,11	0,24	1,29	1,05	5,69	5,44	-0,24	1,43	3,14	1,69	1,21	2,98	1,76					
	1 abril	-0,06	0,83	0,89	1,53	3,69	2,13	0,24	1,30	1,06	5,28	5,18	-0,10	1,67	3,36	1,66	1,17	2,97	1,78					
	1 mayo	0,03	0,90	0,88	1,49	3,66	2,14	0,24	1,31	1,06	4,79	4,79	0,00	1,69	3,41	1,69	1,14	2,95	1,79					
	1 junio	0,15	1,02	0,87	1,46	3,63	2,14	0,21	1,28	1,07	4,37	4,53	0,15	1,74	3,49	1,73	1,11	2,94	1,80					
	1 julio																							
	1 agosto																							
	1 septiembre																							
	1 octubre																							
	1 noviembre																							
	1 diciembre																							

%= Variación porcentual respecto del mismo mes del año anterior

Importe en miles de euros

ANEXO II



Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

ANEXO III



Ficha Resumen

PPA PLUS

DEFINICIÓN	Seguro Mixto con coberturas de RIESGO y JUBILACION Seguro de Jubilación.
CÓDIGOS	RAMO 06 RIESGOS: <ul style="list-style-type: none"> • 70 PRIMA UNICA • 71 PRIMA CONSTANTE • 72 PRIMA CRECIENTE 5% ARTIMÉTICO • 73 PRIMA CRECIENTE IPC
PÚBLICO OBJETIVO	Dirigido a personas con edad desde los 14 años hasta su jubilación. Límite de aportaciones financiero-fiscal establecido por Ley.
RESUMEN DE GARANTÍAS	<p>SEGURO PRINCIPAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>JUBILACIÓN</u>: pago al tomador (siempre igual tomador, asegurado y beneficiario) de la reserva final obtenida mediante la capitalización al interés básico más el adicional. • <u>FALLECIMIENTO</u>: en caso de fallecimiento se garantiza el 100% de la reserva de ahorro constituida con un mínimo, en todo caso, del importe de las primas pagadas capitalizadas al "tipo de interés básico". • <u>INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA</u> <p>SEGUROS COMPLEMENTARIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento por Accidente (DOBLE CAPITAL) <p>VALORES Los valores garantizados son los que la legislación vigente prevea en cada caso.(Desempleo, Enfermedad grave) garantizados</p> <p>PARTICIPACION EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS: se asignará trimestralmente y por anticipado a cada contrato un tipo de interés garantizado adicional (además del básico inicialmente garantizado)</p>
FORMAS DE CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • PRIMA ÚNICA • PRIMA PERIODICA CONSTANTE o CRECIENTE (5% o IPC) • Aportaciones flexibles tanto en prima periódica como en prima única <p>La prima podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual (NO SE APLICARÁN RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO)</p> <p>La contratación de los COMPLEMENTARIOS será: Siempre con el seguro principal</p>
POLÍTICA DE SUSCRIPCIÓN	Para la contratación de este seguro no se aplicará ninguna selección de riesgo.
TARIFA	Este seguro se contratará siempre partiendo de la prima aportada y de acuerdo a EDAD del asegurado (la DURACIÓN del contrato siempre será hasta la jubilación), obteniendo, en su caso un CAPITAL GARANTIZADO
CIRCUITOS DE GESTIÓN	Entorno Web

Ficha Resumen PIAS PLUS

DEFINICIÓN	<p>Contrato celebrado con entidades aseguradoras para constituir renta vitalicia asegurada, Exención de tributación de los rendimientos generados bajo los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratante, asegurado y beneficiario es el propio contribuyente • Renta vitalicia constituida con los derechos económicos procedentes de dicho Pias. • Límite máximo anual en concepto de primas: 8.000 € • Importe total primas acumuladas: 240.000 € por contribuyente • Antigüedad > 10 años de la 1ª prima satisfecha en el momento de la constitución de la renta <p>Seguro Vida Entera.</p>
PÚBLICO OBJETIVO	<p>Dirigido a personas con edad entre los 18 años hasta los 65 años.</p>
CÓDIGOS	<p>RAMO 08 RIESGO 01</p>
RESUMEN DE GARANTÍAS	<p>SEGURO PRINCIPAL: En caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia de la póliza de seguros, el Asegurador garantiza el pago a los beneficiarios el capital expresado para esa contingencia en los Elementos Esenciales del Contrato</p> <p>VALORES de RESCATE Y MOVILIZACION tanto PARCIAL como TOTAL una vez transcurrida la primera anualidad.</p>
FORMAS DE CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ➤ PRIMA ÚNICA ➤ PRIMA PERIODICA CONSTANTE ó CRECIENTE GEOMETRICA 2%-3%-4%-5% ➤ APORTACIONES EXTRAORDINARIAS tanto en prima periódica como en única. <p>La prima podrá ser MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL Y ANUAL sin ningún tipo de recargo de fraccionamiento.</p>
POLÍTICA DE SUSCRIPCIÓN	<p>Dependerá de la capacidad económica del candidato para el pago de prima. Es aconsejable no destinar más del 10% de los ingresos para el pago del seguro, teniendo como límite los requisitos marcados por ley a efectos de los beneficios fiscales existentes</p>
TARIFA	<p>El tipo de interés técnico será el marcado en cada momento por la Compañía, de acuerdo a su política de suscripción. Dicho tipo se irá actualizando por semestres naturales, el 1 de enero y 1 de julio de cada año.</p> <p>Para el cálculo de la prima de riesgo se utiliza la tabla de mortalidad GKM95</p>
CIRCUITOS DE GESTIÓN	<p>Centralizado. Intranet. Emisión automática por Internet. Circuito circular cerrado: Agente Comercial y /o Corredor de seguros –Sucursal y /o Dirección Territorial –Central.</p>

Ficha Resumen Vida Inversión Plus

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Seguro de ahorro con garantía principal de SUPERVIVENCIA, por el que la Entidad pagará al beneficiario designado el CAPITAL previsto en el Contrato de Seguro al TÉRMINO del mismo. <input type="checkbox"/> En caso de FALLECIMIENTO del asegurado, se garantiza la devolución de la prima pagada.
CÓDIGOS	RAMO: 01 RIESGO: 53 SUBRIESGO: Se determinarán en función de los distintos tramos de comisión (0% - 0,5% - 1% - 1,5%)
PÚBLICO OBJETIVO	Dirigido a una población comprendida entre la edad de 18 a 85 años (edades inferiores a estudiar por Departamento de Vida).
RESUMEN DE GARANTÍAS	GARANTIA PRINCIPAL: <ul style="list-style-type: none"> • CAPITAL DE SUPERVIVENCIA al término del contrato. • CAPITAL DE FALLECIMIENTO (DEVOLUCIÓN DE PRIMAS PAGADAS) <p>1. VALOR de RESCATE a partir de la primera anualidad transcurrida.</p>
FORMAS DE CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • CAPITAL CONSTANTE – PRIMA UNICA <input type="checkbox"/> El importe nunca podrá ser inferior a 600 euros y como máximo 300.000 (importes superiores a estudiar por Departamento de Vida). <input type="checkbox"/> Se requiere envío previo del importe de la prima mediante transferencia bancaria.
POLITICA DE SUSCRIPCIÓN	Únicamente dependerá de la capacidad económica del candidato para el pago de prima. Duración del contrato: fija de 6 años. Motivos fiscales El interés técnico garantizado es de (*) % anual actual. Varía en función del activo asignado para cada emisión de este producto.
TARIFA	Se determinará sobre la base de la EDAD del candidato.
GESTIÓN	Internet. Portal de Mediadores.

(*) dato variable